



PRESUPUESTO ORDINARIO 2019



**OFICINA NACIONAL DE
SEMILLAS**



PRESUPUESTO ORDINARIO 2019

Oficina Nacional de Semillas



CONTENIDO

CONTENIDO	NUMERO
Certificación sobre suficiencia de recursos para cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna	49
Explicación de Egresos	50
Certificación de CCSS sobre Puntualidad de Pagos	55
Certificación de I.N.S. sobre Puntualidad de Pagos	56
Certificación sobre Contenido y Superávit de Periodos Anteriores	57
Anexos	58

CONTENIDO

CONTENIDO	NUMERO
Indice General	i
Indice de Cuadros	iii
Resumen Ejecutivo	iv
Certificación y Aprobación Junta Directiva	v
Certificación Cumplimiento Lineamientos Autoridad Presupuestaria y Contraloría General de la República	vi
Certificación Detalle y Origen de Aplicación de Recursos	vii
Certificado de puntualidad en registro de datos de Presupuesto	viii
Certificado del cumplimiento del Artículo 10 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2019	ix
Ingresos 2019	1
Egresos 2019	3
Justificación de Ingresos	7
Justificaciones Generales	8
Justificaciones Específicas	11
Explicación de Ingresos	14
Justificación de los Egresos	17
Justificaciones Generales	18
Justificaciones Específicas	19
Otros Aspectos	21
Certificación Personal de Apoyo Logístico	31
Certificación de Proyección para Reserva Salarial	36
Explicación de los Gastos de Inversión	38
Certificación de Uso de Bienes Duraderos	39
Certificación Uso Sub Partida Propaganda e Información	41
Certificación Pauta a Información	42
Certificación Monto Reservado para Comisión Nacional de Emergencias, Ley 8488.....	43
Certificación de no Participación en Agenda Nacional de Evaluación	44
Certificación de no Participación en Banco de Proyectos de Inversión Pública	45
Certificación de Cumplimiento de Artículo 19, Decreto 40981-H (Recursos Propios).....	47
Cumplimiento Decretos y Directrices Acerca de Gasto Público	48

INDICE DE CUADROS

CONTENIDO	Página No.
1. Resumen General de Ingresos	2
2. Resumen Desagregado de Egresos	4
3. Estado de Origen y Aplicación de Fondos	6
4. Detalle de Ingresos por Concepto de Servicio de Certificación y Control de Calidad de Semilla.	13
5. Cuadro Comparativo de Ingresos Presupuestados 2018 - 2019.	16
6. Cuadro Comparativo de Egresos 2018 – 2019	24
7. Cuadro Justificación de Partidas y/o Subpartidas de Egresos	26
8. Relación de Puestos, Año 2019. (anexo 5 cc)	27
9. Comparación de Relaciones de Puestos entre los años 2018 y 2019	29
10. Resumen Comparativo de Relaciones de Puestos 2018-2019	30
11. Distribución de Salario Escolar	32
12. Distribución de Puntaje para Carrera Profesional	33
13. Proyección para Cubrir Ajustes Salariales	34
14. Detalle de Principales Bienes y Servicios brindados a los Usuarios Durante el Periodo 2014-2019	35
15. Detalle Comparativo de Transferencias Recibidas por el Gobierno Central	35
16. Detalle de la Subpartida Dietas	37
17. Detalle de Partida Bienes Duraderos	37
18. Informe de la Subpartida de Información	40

RESUMEN EJECUTIVO

1. Para el año 2019, la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas, un Límite de Gasto de ¢661.000.000,00 (seiscientos sesenta y un millón de colones). Sin embargo, de conformidad con los ingresos esperados, se podrá contar con un presupuesto de ¢615.242.968,30 (seiscientos quince millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y ocho colones con treinta céntimos), el cual se manejará a través de dos programas; Técnico y Administrativo. Queda un saldo a favor de ¢45.757.031,70 los cuales se podrán utilizar si se garantizan los ingresos correspondientes.
2. El Cuadro 1. muestra el detalle de los ingresos en que se destaca el aporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ¢300.000.000,00 (48,76%) del Presupuesto total. En orden de ingresos sigue la Venta de Servicios de Control Oficial de Calidad por un total de ¢302.242.968,30 (49,13%) y otros ingresos por ¢13.000.000,00 (2,11%).
3. El Cuadro 2. Detalla los egresos donde se destaca el rubro remuneraciones y obligaciones patronales como principal (¢450.670.407,22) (73,25%). Para la operación Institucional se cuenta con ¢164.572.561,08 (26,75%).
4. La función continúa dentro de un esquema de trabajo que responde a la demanda de semilla de calidad superior a través de los productores, procesadores y comercializadores, los cuales se registran en la Institución.
5. Para el año 2019, se espera una recuperación importante en la certificación de semilla de arroz en el orden de 15.837 qq. (24,7%); una pequeña mejora en la certificación de semilla de maíz, café y especies forrajeras, al igual que en la certificación de plantas de vivero de aguacate (iniciada en el año 2018) y en el registro de usuarios. Otras actividades como frijol, teca, melina y cacao se comportarán hacia la baja, mientras que la verificación de estándares de calidad de semilla importada de hortalizas y de maíz híbrido, lo mismo que la certificación de procedimientos de control de calidad en semilla de especies ornamentales, prácticamente se mantendrán. Vale la pena mencionar que se contará con otra planta acondicionadora de semilla menos que con respecto al año pasado.
6. A pesar de ello se mantiene la estructura técnica para controlar la semilla de yuca, chayote, fresa, higuera, sacha inchi, caña de azúcar, papa, sorgo, soya, algodón y coco, que conforman sectores minoritarios, al mismo tiempo que se continuará explorando la apertura de nuevas actividades como plátano, cítricos y otras raíces y tubérculos.
7. Al igual que para todo los años, se espera cumplir de la mejor forma con las Leyes 6289 y 8631, para que el uso de la semilla de calidad superior sea mayoritaria y que el nivel agropecuario siempre produzca mayor beneficio al país.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la Junta Directiva de esta Institución aprobó sin objeciones:

**EL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2019 POR UN MONTO DE
¢615.242.968,30 (seiscientos quince millones doscientos cuarenta y dos
mil novecientos sesenta y ocho colones con treinta céntimos).**

Acuerdo 1, Artículo 1, de la sesión 8-2018 celebrada el martes 18 de
setiembre del año 2018.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
Director Ejecutivo a.i.




CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que el Presupuesto Ordinario para el año 2019 ha seguido con los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho y para trámite del Presupuesto Ordinario 2019.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
Director Ejecutivo a.i.



CERTIFICACION

DETALLE Y ORIGEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS

La Oficina Nacional de Semillas certifica que los recursos con que se cuenta para cumplimiento de los Programas Administrativo y Técnico para la ejecución del Presupuesto Ordinario correspondiente al período 2019 provienen de la venta de Servicios, los cuales se detallan en el Capítulo de Justificación de Ingresos con el apoyo de la información expresada en el Anexo 7. (Cánones por Servicio 2019) y de la transferencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser usada como apoyo institucional y en la aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos.

Dado en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil diecinueve.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que se encuentra al día en el registro de los datos del presupuesto y su ejecución y que la información es confiable, veraz y oportuna.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil diecinueve.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que ha cumplido con el Artículo 10 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el 2019, referente al gasto presupuestario máximo, comunicado en su oportunidad por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, en el STAP 0545-2018 (ver anexo 6).

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil diecinueve.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.





INGRESOS

CUADRO 1. RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	DETALLE	MONTO	TOTALES PARCIALES	TOTALES	% PARCIALES	% TOTALES
INGRESOS						
INGRESOS CORRIENTES:				302.242.968,30		49,13%
Ingresos no tributarios						
- Venta de Bienes y Servicios				302.242.968,30		
Venta de Bienes		290.000,00			0,05%	
Venta de Otros Bienes (1.3.1.1.09.00.0.0.000)						
* 50 factureros (45250) + 10 rec.sem (42750)	290.000,00					
Venta de Servicios		244.802.968,30			39,79%	
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)						
* Certificación y Verificación - Control Calidad	236.502.718,30					
* Reinscrip. 5 Plantas Proc. Semilla (405000=)	2.025.000,00					
* Registro 30 Variedades Comerciales (155000=)	4.650.000,00					
* Registro 5 Variedades Protegidas (325050=)	1.625.250,00					
Derechos Administrativos						
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		57.150.000,00			9,29%	
* Registro 4000 Op. imp.y Ex. Sem. (12000=)	48.000.000,00					
* Registro 150 Empresas Semilla (461000=)	9.150.000,00					
INGRESOS DE LA PROPIEDAD:				13.000.000,00	2,11%	2,11%
- Renta de Activos Financieros						
intereses sobre Títulos Valores Gob. Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	13.000.000,00	13.000.000,00				
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:				300.000.000,00	48,76%	48,76%
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	300.000.000,00	300.000.000,00				
TOTAL DE INGRESOS	615.242.968,30	615.242.968,30	615.242.968,30	615.242.968,30	100,00%	100,00%



EGRESOS



CUADRO 2. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS
(Solo para uso de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2018	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
0.	REMUNERACIONES	450.670.407,22	236.684.257,06	213.986.150,16
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	147.024.043,50	77.698.287,32	69.325.756,19
0.01.05	SUPLENCIAS	500.000,00	500.000,00	0,00
0.02.05	DIETAS.	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	69.327.086,79	37.532.448,54	31.794.638,25
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	64.315.718,33	31.834.107,20	32.481.611,12
0.03.03	DECIMOTERCER MES	27.087.586,19	14.165.092,94	12.922.493,25
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	24.609.713,75	12.862.633,38	11.747.080,37
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	19.774.471,90	10.053.638,88	9.720.833,02
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S.(9,25%)	30.113.470,67	15.769.503,17	14.343.967,50
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16.277.551,71	8.524.055,77	7.753.495,95
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP.(0,5%)	1.627.755,17	852.405,58	775.349,59
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,08%)	16.537.992,54	8.660.440,66	7.877.551,88
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT.(1,5%)	4.883.265,51	2.557.216,73	2.326.048,78
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL(3%)	9.766.531,03	5.114.433,46	4.652.097,57
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5,33%)	17.325.220,13	9.059.993,45	8.265.226,68
1.	SERVICIOS	120.372.561,08	79.155.822,41	41.216.738,67
1.01.01	ALQUILER DE EDIFICIOS,LOCALES Y TERRENOS	33.813.477,34	16.906.738,67	16.906.738,67
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	800.000,00	800.000,00	
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3.000.000,00	3.000.000,00	
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	50.000,00	50.000,00	
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3.000.000,00	3.000.000,00	
1.03.01	INFORMACION	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	150.000,00	150.000,00	
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	1.000.000,00	200.000,00	800.000,00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG,LIMP,ETC)	27.000.000,00	27.000.000,00	
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	2.000.000,00	2.000.000,00	
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.(PEAJES-FERRY)	600.000,00	90.000,00	510.000,00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	16.000.000,00	1.600.000,00	14.400.000,00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	13.000.000,00	6.500.000,00	6.500.000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	2.000.000,00	2.000.000,00	
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500.000,00	500.000,00	
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	200.000,00	200.000,00	
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	5.000.000,00	5.000.000,00	
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	3.000.000,00	900.000,00	2.100.000,00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	300.000,00	300.000,00	
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	700.000,00	700.000,00	
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	6.000.000,00	6.000.000,00	
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	259.083,74	259.083,74	

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2018	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	32.100.000,00	13.075.000,00	19.025.000,00
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	16.000.000,00	3.200.000,00	12.800.000,00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	200.000,00	200.000,00	
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	2.000.000,00	2.000.000,00	
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	200.000,00	200.000,00	
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.000.000,00	1.000.000,00	
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	150.000,00	150.000,00	
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	350.000,00	350.000,00	
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	150.000,00	150.000,00	
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	150.000,00	150.000,00	
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	150.000,00	150.000,00	
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.000,00	200.000,00	
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5.000.000,00	1.000.000,00	4.000.000,00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	750.000,00	750.000,00	
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	4.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	1.000.000,00	1.000.000,00	
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	300.000,00	300.000,00	
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	200.000,00	200.000,00	
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	300.000,00	75.000,00	225.000,00
5.	BIENES DURADEROS	3.000.000,00	3.000.000,00	0,00
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	3.000.000,00	3.000.000,00	0,00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.100.000,00	100.000,00	9.000.000,00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	100.000,00	100.000,00	0,00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	9.000.000,00	0,00	9.000.000,00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00	0,00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00
		615.242.968,30	332.015.079,47	283.227.888,83

CUADRO 3. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
(Distribución Estimada)
(Solo para Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

Presupuesto 2019	Monto de Egresos (Millones de Colones)	Participación Relativa	INGRESOS 2019			
			Ingresos no Tributarios	Ingresos de la Propiedad	Transferencias Corrientes	Total de Ingresos
Programa Administrativo	332,02	53,97%	163,12	6,63	156,00	325,75
Programa Técnico	283,22	46,03%	139,12	6,37	144,00	289,49
Total	615,24	100,00%	302,24	13,00	300,00	615,24
			302,24	13,00	300,00	615,24

PARTIDA PRESUPUESTARIA EGRESOS	MONTO (MILLONES DE COLONES)	PARTICIPACION RELATIVA				
			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	INGRESOS DE PROP.	TRANSF-CORRIENTES	TOTAL INGRESOS
REMUNERACIONES	450,67	73,25%	141,15	9,52	300,00	450,67
SERVICIOS	120,37	19,56%	117,83	2,54	0,00	120,37
MATERIALES Y SUMINISTROS	32,10	5,22%	31,42	0,68	0,00	32,10
BIENES DURADEROS	3,00	0,49%	2,93	0,06	0,00	3,00
TRANSF. CORRIENTES	9,10	1,48%	8,91	0,19	0,00	9,10
CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	615,24	100,00%	302,24	13,00	300,00	615,24



Justificación de Ingresos

JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES:

En general las fuentes de ingreso serán las mismas que se dieron durante el año pasado, pero con diferentes proporciones. Al respecto, el principal ingreso lo compone la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ₡300.000.000,00 millones de colones (48,76%). La venta de servicio compone el 49,08% de los ingresos y lo restante será financiado con venta de otros bienes e intereses sobre títulos valores.

También se mantiene el valor de los servicios, tal y como fue aprobado por la Junta Directiva en Sesión N° 674 del martes 19 de setiembre del año 2017 (Acuerdo 5, Artículo 7) Ver Anexo 7. Lo anterior permite continuar con un funcionamiento institucional tratando de que no se afecte el factor operativo de los productores, comercializadores y consumidores de semilla.

Específicamente se tiene lo siguiente:

- a) En la mayoría de las actividades hay un comportamiento a la baja en las cantidades y las especies de semilla con respecto a las que se brindó servicios de control oficial de calidad durante el año 2018. Sin embargo, existe una recuperación importante en la certificación de semilla de arroz (24,7%) y una pequeña mejora en la certificación de semilla de maíz, café, especies forrajeras y aguacate.

Es importante ratificar que independientemente de las cantidades de semilla, la función de la Oficina se enfoca a que la totalidad de los agricultores, dispongan de semilla sometida a un régimen de control oficial de calidad. Obviamente por la naturaleza de los ingresos, se da un efecto directo cuando hay disminuciones en la demanda, lo que debe ser compensado con las posibilidades existentes y en último caso; el ajuste en el valor de los servicios.

- b) Ingresos que por primera vez se incorporan o dejarán de percibirse:

Ingresos nuevos:

No hay.

Con respecto a los demás ingresos se presentan variaciones de acuerdo a la demanda de servicio definida para el año 2019.

Propiamente el Control de Calidad de semilla generará ₡236.502.718,30 (₡32.385.000,00 más que el año anterior) (Ver cuadro 4) y la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería se mantiene en ₡300.000.000,00. La subpartida de intereses por títulos valores disminuye en ₡17.000.000,00 millones con respecto al presupuesto 2018. Los registros de importación y exportación de semilla siguen igual (4.000 - ₡48.000.000,00) y se retiró otra planta procesadora de semilla de arroz.

c) Partidas más significativas:

La partida más significativa es la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería con ¢300.000.000,00 (48,76%) del presupuesto. (ver anexo 14).

El servicio de control de calidad de semilla (certificación y verificación de estándares de calidad) le siguen en su orden con ¢236.502.718,30 (38,44%) y por último el trámite de Registros de Variedades Comerciales, Variedades Protegidas, Plantas Procesadoras, Importaciones y Exportaciones de Semilla y Usuarios de Servicio. Lo anterior en conjunto suman ¢65.450.250,00 (10,64%) (aumenta ¢10.130.250,00 con respecto al año 2018).

Aspectos a considerar:

d) Base legal y Organigrama Institucional: Ley 6289 y su Reglamento.



(Aprobado Ministerio de Planificación y Política Económica DM-834-2005 (23-05-05))

e) Metodología: La Oficina Nacional de Semillas, facultada por los artículos No. 20 (inciso "k") y 21 (incisos C y E) de la Ley 6289, cobrará las sumas establecidas por concepto de Certificación de Semilla, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos. Se aplican las tarifas acordadas por la Junta Directiva las cuales fueron ajustadas, según acuerdo 5, artículo 7 de la Sesión No. 674 del 19 de setiembre del año 2017 y se mantienen para el 2019. Vale la pena recalcar que la Oficina Nacional de Semillas es una Institución de Servicio cuyo trabajo obedece a la oferta y la demanda; la cual está sujeta a los factores de mercado. Así las cosas, al momento de elaborar el presupuesto se toma como referencia el comportamiento inmediato anterior, así como las expectativas de los productores y comercializadores de semilla de conformidad con las necesidades de los agricultores.

Se ha realizado una estimación sobre la cantidad de semilla a certificar y/o a verificar su calidad de los diferentes cultivos, que se espera sea producida e importada en el año 2019 por el Sector Agrícola del país, lo cual originará ingresos a esta Oficina por un monto aproximado de ₡236.502.708,30 (doscientos treinta y seis millones quinientos dos mil setecientos ocho colones con treinta céntimos).

El cuadro 4 indica las necesidades de control de calidad para el año 2019 donde aparecen los cultivos, la unidad de comercialización; volumen a certificar, canon de certificación por cultivo y monto esperado a recibir por el servicio.

Además de la venta de Servicios de Certificación y Verificación de Estándares de Calidad de Semilla, la Oficina cuenta con otros ingresos.

Estos consisten en:

- i. Servicio de Inspección y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla, que deben registrarse anualmente y cuyo canon es de ₡405.000,00 por empresa por año; lo que espera generar ₡2.025.000,00 (dos millones veinticinco mil colones exactos).
- ii. Venta de otros bienes como los talonarios de control interno de ventas, cuyo costo es de ₡5.250,00 y que es requisito para toda venta de semilla certificada. También talonarios de recibo de semillas a ₡2.750,00 cada uno. Se espera vender 50 y 10 respectivamente para un total de ₡290.000,00 colones.
- iii. Derechos de registros de importación y exportación de semilla, cuyo canon establecido es de ₡12.000,00. El pronóstico anual es de 4.000 por lo que se espera recibir ₡48.000.000,00 (cuarenta y ocho millones de colones) por este concepto. Todo material que ingrese o egrese del país debe estar registrado.
- iv. Derechos de inscripción de empresas productoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de semilla certificada: El canon establecido es de ₡61.000,00 /año y significa el registro, visita y fiscalización de la Oficina, especialmente para las distribuidoras y productoras. Aquí se espera inscribir 150 empresas para el año 2019 que producirán ₡9.150.000,00 (nueve millones ciento cincuenta mil colones exactos).
- v. Derecho de Registro de Variedades Comerciales: de conformidad con los Decretos 36844-MEIC y 40300-MAG: La Oficina deberá registrar todas las variedades comerciales. De momento se espera registrar 30 variedades nuevas para el año entrante; que a un canon de ₡155.000,00 c/u, generarán ₡4.650.000,00 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil exactos).
- vi. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: En cumplimiento de la Ley 8631, se espera tramitar el registro de cinco variedades con un costo de ₡325.050,00 cada uno (\$550,00 al tipo de cambio del día), que generarían ₡1.625.250,00 (un millón seiscientos veinticinco mil doscientos cincuenta colones exactos).

- vii. Los intereses de Bonos del Gobierno Central, sobre los certificados a plazo de la Institución, colocados a través de la Tesorería Nacional (Ministerio de Hacienda) que podrían generar ¢13.000.000,00 (trece millones exactos) para ser incorporados al Presupuesto.
- viii. Transferencia del Gobierno Central: A través del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ¢300.000.000,00 (trescientos millones exactos) y que tiene como objetivo el apoyo institucional, aplicación de la Ley 8631 (Protección de las Obtenciones Vegetales) y del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos (Ley 8539).

Al final el total de los ingresos a recibir suma la cantidad de ¢615.242.968,30 (seiscientos quince millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y ocho colones con treinta céntimos). ¢16.882.782,00 más que lo presupuestado en el 2018, esto principalmente como consecuencia de la recuperación de demanda de semilla de arroz.

- f) Relación entre ingresos y gastos: Los ingresos se relacionan directamente con los gastos, que van dirigidos al cumplimiento de la ley y a la ejecución del servicio. Por la naturaleza de los ingresos, la Oficina debe velar por realizar un gasto proporcional con los ingresos y dentro de las limitaciones emitidas por el Estado, independientemente de la situación real. En esta oportunidad y por las limitantes para con los egresos, se ha considerado la elaboración de este presupuesto en función de las necesidades de la Institución y la capacidad de ingresos

2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:

2.1 Bases Legales

- a) Ley 6289 publicada en la Gaceta No. 7 del 10 de enero de 1979.
- b) Ley 8631. Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales, publicada en la Gaceta No. 56 del 19 de marzo del 2008.
- c) Ley 8539. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Publicada en la Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2006.
- d) Ley 8635: Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

2.2. Transferencias provenientes de otras Instituciones.

Transferencias provenientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se ubica en su presupuesto ordinario (Ref. oficio DFC 365-2018; ver anexo 14).

2.3. Cuadros de información general:

Se detallan en los Anexos 7, 8 y 9.

2.4. COMPARACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTADOS 2018 – 2019:

El cuadro 5 presenta la comparación de ingresos presupuestados entre ambos periodos donde destaca lo siguiente:

2.4.1 Aumento de ingresos producto de una mejora en la demanda de servicios.

2.4.2 Disminución en los intereses generados por Títulos Valores producto de la prevista utilización del superávit en el año 2018 para la adquisición de un inmueble.

CUADRO 4. DETALLE INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA

ACTIVIDAD / CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
CERTIFICACION :					179.047.000,00
ARROZ	QUINTALES	2.100,00	80000	168.000.000,00	
FRIJOL	QUINTALES	2.100,00	3800	7.980.000,00	
TECA	KILOS	410,00	2000	820.000,00	
MELINA	KILOS	546,00	1000	546.000,00	
MAIZ	QUINTALES	2.100,00	330	693.000,00	
CAFÉ	QUINTALES	2.100,00	480	1.008.000,00	
VERIFICACION ESTANDARES CALIDAD :					45.900.718,30
ESP. FORRAJERAS	KILOS	60,00	271000	16.260.000,00	
MAIZ	QUINTALES	1.213,00	1739,1	2.109.528,30	
HORTALIZAS:			141681	27.531.190,00	
ACELGA	KILOS	990,00	12	11.880,00	
APIO	KILOS	990,00	112	110.880,00	
ARVEJA	KILOS	990,00	25	24.750,00	
AYOTE	KILOS	990,00	1600	1.584.000,00	
BERENJENA	KILOS	990,00	30	29.700,00	
BROCOLI	KILOS	990,00	265	262.350,00	
CEBOLLA	KILOS	990,00	5200	5.148.000,00	
CEBOLLIN	KILOS	990,00	230	227.700,00	
CHILE	KILOS	990,00	330	326.700,00	
COLES	KILOS	990,00	45	44.550,00	
COLIFLOR	KILOS	990,00	60	59.400,00	
CULANTRO	KILOS	60,00	55100	3.306.000,00	
ESPINACA	KILOS	990,00	105	103.950,00	
ESPARRAGO	KILOS	990,00	12	11.880,00	
LECHUGA	KILOS	990,00	740	732.600,00	
MAIZ DULCE	KILOS	990,00	1850	1.831.500,00	
MELON	KILOS	990,00	3200	3.168.000,00	
MOSTAZA	KILOS	990,00	55	54.450,00	
PEPINO	KILOS	990,00	275	272.250,00	
PEREJIL	KILOS	990,00	210	207.900,00	
RABANO	KILOS	990,00	750	742.500,00	
RABANITO	KILOS	990,00	645	638.550,00	
REMOLACHA	KILOS	990,00	475	470.250,00	
REPOLLO	KILOS	990,00	330	326.700,00	
SANDIA	KILOS	990,00	2650	2.623.500,00	
TOMATE	KILOS	990,00	220	217.800,00	

ACTIVIDAD / CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
VAINICA	KILOS	44,00	65000	2.860.000,00	11.555.000,00
ZANAHORIA	KILOS	990,00	1550	1.534.500,00	
ZAPALLO-ZUCHINNI	KILOS	990,00	420	415.800,00	
SERVICIO ESPECIAL:					
FLORES	SERVICIO-COSTO	105.000,00	11	1.155.000,00	
PALMA ACEITERA	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	4	3.600.000,00	
CACAO	PLANTAS	45,00	40000	1.800.000,00	
AGUACATE	PLANTAS	100,00	50000	5.000.000,00	
				236.502.718,30	
				236.502.718,30	

**EXPLICACION DE INGRESOS
(GENERAL)**

REGLON-CODIGO

EXPLICACION

1. Venta de Otros Bienes (talonarios oficiales) (1.3.1.1.09.00.0.0.000)

Los procedimientos internos conllevan la distribución de talonarios de control de venta de semilla y talonarios de recibos de semilla para especificar la venta de semilla certificada, cuya elaboración la efectúa la Oficina y luego trasladada el costo a las empresas que adquieren los talonarios. Se presenta el producto de la venta de cincuenta talonarios a \$5.250,00 cada uno para control de venta y de 10 a \$2.750 para recibo.
2. Servicio de Control de Calidad de Semilla (1.3.1.2.09.09.0.0.000)

Ingresos provenientes del proceso de fiscalización y procedimiento para certificar semilla de diferentes cultivos. Este consiste en atención directa durante todo el ciclo de cada cultivo y que incluye: inscripción de área, visitas al campo, control en cosecha, control en recibo en Planta Procesadora de Semilla, etiquetado, muestreo, análisis de laboratorio y control de venta de semilla. Igualmente, verificación de estándares de calidad de semilla importada y control de procedimientos para el caso de Palma Aceitera y Plantas Ornamentales. Para cada servicio existen tarifas fijadas por la Junta Directiva (Art. 21c) de Ley 6289). Por este rubro se espera recibir la suma de \$236.502.718,30.
3. Servicio de Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla (1.3.1.2.09.09.0.0.000)

Ingresos provenientes de pago por derechos de funcionamiento de cada Planta Procesadora de Semilla que reciben un servicio e inspección durante todo el ciclo mediante visitas periódicas de los inspectores de plantas, para la fiscalización de recibo y acondicionamiento, almacenamiento e inventario de semilla, así como del equipo e instalaciones adecuadas para el cumplimiento de los requisitos de certificación. Se espera inscribir cinco plantas a razón de \$405.000,00 c/u. para un total de \$2.025.000,00 de ingreso.

REGLON-CODIGO	EXPLICACION
4. Derecho de Registro de Variedades Comerciales (Decreto 36844 MAG-MEIC-COMEX) y 40300-MAG (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	De conformidad con el Decreto 36844-MAG-MEIC-COMEX deberán registrarse en esta Oficina todas las variedades comerciales que operan en el mercado. El canon establecido es de ¢155.000,00 por cada una y se espera registrar treinta variedades nuevas para este año, con un ingreso estimado de ¢4.650.000,00.
5. Derecho de Registro de Variedades Protegidas (Ley 8631) (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	En atención a la Ley 8631 debe haber un proceso para el Registro de Variedades Protegidas. El canon establecido es de \$550,00 (al tipo de cambio del día) y se espera registrar cinco variedades con un ingreso estimado de ¢1.625.250,00 (un millón seiscientos veinticinco mil doscientos cincuenta colones exactos.)
6. Derecho de Registros de Importación y Exportación de Semilla. (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Para mantenimiento y procesamiento de un registro adecuado de importaciones y exportaciones de semilla, en que se realiza un trámite administrativo cuyo costo se traslada al interesado. El valor de cada uno es de ¢12.000,00 y se espera tramitar en cantidad de cuatro mil para el año 2019; que significan ¢48.000.000,00.
7. Derecho de Inscripción y Fiscalización de Importadoras, Exportadoras y Comercializadoras de Semilla. (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Todas las empresas que importen y exporten semilla deben estar registradas en la Oficina, al igual que las que produzcan y distribuyan semilla que se ha sometido a régimen de control oficial de calidad llevado a cabo por la Institución. La cuota de inscripción cubre el respaldo legal para su funcionamiento con orientación necesaria para atender lo exigido por la Ley de Semillas y su Reglamento. El canon establecido es de ¢61.000,00/año y se espera inscribir ciento cincuenta empresas para el 2019.
8. Intereses sobre Bonos del Gobierno Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	Ingresos producto de los intereses ganados sobre certificados comprados y colocados a plazo fijo a través de la Tesorería Nacional, invertidos de conformidad con los lineamientos Estatales. Se espera obtener ¢13.000.000,00 para este año,
9. Transferencias del Gobierno Central (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	Ingreso proveniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería como apoyo institucional, aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos. Para el año 2018 se tiene planeado recibir ¢300.000.000,00. ((ver anexo 14)

CUADRO 5. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS 2018-2019

	2018	2019
INGRESOS		
INGRESOS CORRIENTES:		
Ingresos no tributarios		
- Venta de Bienes y Servicios		
Venta de Bienes		
Venta de Otros Bienes (1.3.1.1.09.00.0.0.000)		
* Control de Ventas y Recibos de Semilla.	237.500,00	290.000,00
Venta de Servicios		
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)		
* Certificación y Verificación - Control Calidad	204.117.686,30	236.502.718,30
* Reinscrip. Plantas Proc. Semilla	2.430.000,00	2.025.000,00
* Registro Variedades Comerciales	4.650.000,00	4.650.000,00
* Registro Variedades Protegidas	1.605.000,00	1.625.250,00
Derechos Administrativos		
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		
* Registro Op. Imp.y Ex. Sem.	48.000.000,00	48.000.000,00
* Registro Empresas Semilla.	7.320.000,00	9.150.000,00
INGRESOS DE LA PROPIEDAD:		
- Renta de Activos Financieros		
Intereses sobre Títulos Valores Gob. Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	30.000.000,00	13.000.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	300.000.000,00	300.000.000,00
VIGENCIAS ANTERIORES:		
- Recursos de Vigencias Anteriores (3.3.1.0.00.00.0.0.000)	692.591.333,40	0,00
TOTAL DE INGRESOS	1.290.951.519,70	615.242.968,30



Justificación de Egresos

JUSTIFICACION DE LOS EGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES

Para el año 2019, la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas, un Límite de Gasto de ¢661.000.000,00 (seiscientos sesenta y un millón de colones). Sin embargo, de conformidad con la capacidad de ingresos esperados, se podrá contar con un presupuesto de egresos de ¢615.242.968,30 (seiscientos quince millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y ocho colones con treinta céntimos), monto que conforma este presupuesto ordinario y el cual se manejará a través de dos programas; Técnico y Administrativo.

Queda un saldo a favor de ¢45.757.031,70 los cuales se podrán utilizar si se garantizan los ingresos correspondientes.

De esta forma se permitirá un funcionamiento institucional acorde a las necesidades establecidas.

Así las cosas, se mantiene la estructura de egresos de años anteriores con variaciones en sus montos:

a) Variaciones sustanciales con respecto al año anterior:

En general el presupuesto aumenta en un 2,83% (¢16.937.782=) ante la necesidad de atender el servicio y principalmente motivado por la mejora en la demanda de certificación de semilla de arroz. Sin embargo y por motivos de congelamiento de tres plazas desocupadas, se ha planteado aprovechar los recursos y disminuir el egreso por remuneraciones en ¢7.848.198,75, al mismo tiempo que se debieron ajustar los pagos operativos en la figura de compra de servicios, materiales y suministros y equipo diverso. Por su parte la partida de transferencias corrientes disminuyó en ¢6.000.000,00

b) Gastos que por primera vez se incorporan: No Hay.

c) Gastos más relevantes en el cumplimiento de objetivos y metas

- Gastos salariales (Remuneraciones): Los que incluyen el pago de obligaciones patronales según las diferentes leyes (73,25%).
- Servicios: Gastos de alquiler de local, telecomunicaciones, viáticos dentro del país, seguridad y vigilancia, seguros y mantenimiento de equipo de transporte (19,57%).
- Materiales y Suministros (MS): Combustibles y Repuestos (5,22%).
- Compra de Bienes Duraderos: Equipo de Reposición de Cómputo (0,49%)
- Transferencias corrientes: Contribuciones FAO y UPOV por compromisos Estatales (1,48%)

- d) Partidas más significativas de cada Programa: (Administrativo y Técnico (Control de Calidad de Semilla).
- Remuneraciones.
 - El detalle se presenta en los cuadros 2 y 8.

2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:

2.1. Remuneraciones:

Se calculan de conformidad con el Decreto 41167-MTSS-H y las aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria; proyectándose el ajuste establecido a partir de enero 2019 con una estimación del 0.5% semestral por costo de vida para el segundo ciclo, dado que el citado decreto ya considera la equiparación del I ciclo. Las remuneraciones se detallan en los cuadros 8, 9, 10, 11 y 12 (relación de puestos, salario escolar y otros incentivos salariales). Además se incluyen el decimotercer mes, dietas a los miembros de Junta Directiva y pago de obligaciones patronales a la CCSS, Asignaciones Familiares, Banco Popular, Operadoras de Pensiones Obligatorias (Ley de Protección al Trabajador) y el aporte patronal a la Asociación Solidarista de Empleados (ASOFINASE) (Ley 6970).

- a. Ajuste de salarios: Se aplica mediante reserva para lo cual se hace un estimado de un 0,5% en el segundo que se espera cubra todo el año y en función de las limitaciones de gasto establecido. El detalle se presenta en el cuadro 13. Se reitera que el Decreto No. 41167-H contempla el ajuste salarial del primer semestre 2019.
- b. Plazas nuevas: No hay.
- c. Dietas: La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias aproximadamente una vez por mes. El detalle se presenta en el Cuadro 16 y su Base legal la proporciona la Ley 6289 y la Ley 7138.

2.2 Equipo de cómputo:

Como parte de los gastos de operación y no pertenecientes a proyecto específico alguno, se ha presupuestado dinero para la reposición. El Cuadro 17 muestra el detalle.

2.3 Transferencias:

- 2.3.1 En atención a la Ley 8488, se obliga a pagar a la Comisión Nacional de Emergencias el 3% del Superávit del periodo anterior, por lo que se reserva la suma de ¢100.000,00 colones para transferir lo correspondiente solo en caso de existir superávit.

En este aparte se reserva la subpartida de Transferencias a Organos en el Exterior para atender compromisos Estatales en función de las Leyes 8539 y 8631 (FAO y UPOV).

2.4 Servicio de la deuda.

2.5 Construcciones, adiciones y mejoras.

2.6 Construcción de edificios.

2.7 Proyecto de reforma institucional y reestructuración

No hay (2.4); (2.5); (2.6) y (2.7).

2.8 Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

Se ha considerado dentro del presupuesto el pago de servicios y la compra de materiales específicos y servicios, que pueden ser incluidos en la atención de personas con condiciones de discapacidad. En todo caso, la Oficina no desestimará servicio o atención para estos casos; como traslado de documentos a domicilio y pago de servicios de conversión a lenguajes específicos.

2.9 Aprovisionamiento presupuestal para prevenir situaciones de riesgo inminente de emergencia y atención de emergencias (Artículo 36 Ley de Emergencias):

Se considera dentro del Presupuesto Ordinario la suma de \$100.000,00 para gastos de diésel ante una prevención o atención de emergencias. Si es necesario se podrá aplicar de este y otros renglones, la cantidad requerida para cubrir estas situaciones.

2.10 Aprovisionamiento presupuestal para atender otras obligaciones:

Se consideran los pagos para atender los cobros del Departamento de Riesgos del Trabajo (Instituto Nacional de Seguros) ver anexo 13. (Subpartida Seguros (1.06.01)); cuotas patronales y Ley de Protección al Trabajador (Subpartidas 0.04.01, 0.04.04, 0.04.05, 0.05.1, 0.05.02, 0.05.03 y 0.05.05)

De la misma forma se incorpora dentro de lo posible, la atención de gastos para realizar los ajustes en los sistemas registros contables que demande la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (Decreto No. 34029-H).

También se cuenta con la provisión para aplicar y ajustar lo necesario en atención al establecimiento de normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información.

En lo referido al Artículo 43 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 7202), se cuenta con una funcionaria capacitada en el tema por la Dirección General de Archivos y por una universidad privada. Dentro de las posibilidades existentes, se ha considerado dentro de los gastos operativos, la atención necesaria en este campo.

En lo que se refiere a la Agenda Nacional de Evaluación, se está a la espera de la convocatoria respectiva por parte de MIDEPLAN para tal efecto. De momento no se han considerado los gastos en que pueda incurrir la Institución en este tema, pero que de ser necesario, se buscarán los recursos correspondientes.

Acerca del Banco de Proyectos de Inversión Pública, esta Oficina no cuenta con Proyectos que motiven su incorporación a dicho ordenamiento.

Para el Presupuesto 2019 se ha contemplado los gastos que demande el cumplimiento de su Plan de Gestión Ambiental Institucional en atención al Decreto 36499-S-MINAET.

Acerca de los alcances de las Leyes 7184 y 7739, el punto no aplica por no ser la Oficina una Institución de Bienestar Social, sin embargo se toma nota de lo ahí estipulado.

De la misma forma y en caso de ser necesario, se hará el esfuerzo para cubrir los gastos que genere la eventual contratación de una auditoría externa, si así es dispuesto por la Contraloría General de la República.

Por su parte, también se ha considerado cumplir con los compromisos adquiridos y los lineamientos Institucionales y acciones que genera el Programa Nacional de Igualdad de Género por medio de la Unidad Sectorial Agropecuaria y la Red Nacional de Unidades para ello.

Finalmente, se toma nota de lo especificado en la Ley 7142, acerca de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con especial atención en los artículos 1 y 2, aclarando que el personal femenino (38,9% del total ONS) cuenta en igualdad de condiciones con todos los derechos y deberes que el personal masculino de la Institución.

3. OTROS ASPECTOS:

3.1 Incentivos salariales:

Se detallan en el Cuadro 8 y en lo indicado en el punto 2.1 Remuneraciones. La Base Legal se muestra en los Anexos 1 y 2.

3.2 Detalle de Sueldos Fijos y Servicios Especiales:

Solamente se trabaja con sueldos fijos. Se incluye un pequeño componente de suplencias para cubrir tiempos de vacaciones e incapacidades de algunos. Ver cuadros 2, 8 y 13.

3.3 Límite Presupuestario y políticas de salario y empleo:

Se indica en los Decretos 40981-H y 40980-H y 38916-H: "Directrices Generales y Procedimientos de Política Presupuestaria Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Organos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos

por el Ambito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2019", publicados la Gaceta No. 55 del 23 de marzo del 2018 y en la Gaceta No. 61 del 27 de marzo 2015. El Límite Presupuestario se comunicó en el STAP 0545-2018 del 30 de abril del 2018 (ver anexo 6)

3.4 Información:

Se acompaña la respectiva Certificación y el detalle en el Cuadro 18.

3.5 Recursos asignados a la unidad de Auditoría Interna:

La Auditoría Interna forma parte de la estructura de gastos de la Oficina como parte de sus necesidades para cumplimiento de un buen servicio.

Dentro de las posibilidades Institucionales se dotará de todo el equipo y condiciones para efectividad de su labor, lo cual está considerado en los egresos presupuestados para el año 2019.

Solo para remuneraciones y obligaciones patronales se ha destinado la suma de \$40.647.991,30 para una jornada de tiempo completo.

3.6 Cuadros de información general:

Ver Anexos 10, 11 y 12.

3.7 Comparación de Egresos 2018-2019:

El Cuadro 6. muestra la comparación de egresos entre el año 2018 y 2019.

En general el Presupuesto aumenta en un 2,83% (\$16,937,782.91), con disminución en las remuneraciones ((\$7.848.198,75 (1,7%)) y en las transferencias corrientes donde se reducen \$6.000.000,00 (39,7%) pero con aumento en los gastos de operación (48,4%), consecuencia de mayor demanda de servicio.

3.8 Solicitud de para no presupuestar plazas vacantes que no serán ocupadas durante el año 2019.

Esta Oficina posee tres plazas vacantes cuyo costo de presupuestación para el año 2019, suma solo en remuneraciones la suma de \$33.695.460,42 (incluyendo el pago de obligaciones patronales).

Por razones de ahorro y disminución de la demanda de servicio durante el 2018, la administración decidió no ocupar dichos puestos para no incurrir en gastos no necesarios y al contrario, se redistribuyeron funciones para optimizar el funcionamiento institucional.

Con las Directrices y Disposiciones Gubernamentales para la reducción de gasto, se condicionó la ocupación de plazas vacantes en una proporción de 25%, lo cual en este momento no da oportunidad para reactivar alguna de las citadas.

Si bien es cierto, el Artículo 49º de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2019 (Decreto N° 40981-H), indica que las plazas deben contar con contenido presupuestario, (caso contrario serán eliminadas) y comprendiendo el supuesto razonamiento del mismo; también es válido el hecho de que presupuestar una plaza que no se va a ocupar, significa desaprovechar recursos que podrían ser utilizados en otras necesidades.

Adicionalmente, sería incongruente presupuestar una plaza que, por Directriz, no se puede ocupar, por significar un evidente desaprovechamiento de recursos.

Particularmente, para el año 2019 se prevé un incremento de demanda de servicio y se ha planeado ocupar instalaciones propias que sin duda requerirá un gasto importante y permanente al menos por un año, por concepto de acondicionamiento y mejoras.

Ambos factores y la posible apertura de otras actividades como la certificación de plantas de vivero de cítricos y certificación de semilla de raíces y tubérculos, podrían incidir en la necesidad de ocupar dichas plazas, las cuales se repite; en este momento no son ocupables en un plazo de uno a dos años, pero tampoco son para desechar definitivamente.

Es por ello que con el respeto de siempre, se solicita ser eximidos al menos por el año siguiente de la obligatoriedad de presupuestar esas plazas para aprovechar los recursos en otros requerimientos institucionales de mayor prioridad.

CUADRO 6. CUADRO COMPARATIVO EGRESOS PRESUPUESTADOS 2018-2019

CODIGO	IDENTIFICACION	2018	2019
0.	REMUNERACIONES	458.518.605,97	450.670.407,22
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	150.577.005,81	147.024.043,50
0.01.05	SUPLENCIAS	1.300.000,00	500.000,00
0.02.05	DIETAS.	1.500.000,00	1.500.000,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	69.647.760,90	69.327.086,79
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	65.505.499,19	64.315.718,33
0.03.03	DECIMOTERCER MES	27.501.468,43	27.087.586,19
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	25.424.241,56	24.609.713,75
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	18.863.113,66	19.774.471,90
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S.(9,25%)	30.646.879,95	30.113.470,67
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16.565.881,06	16.277.551,71
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP.(0,5%)	1.656.588,11	1.627.755,17
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,08%)	16.830.935,15	16.537.992,54
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT.(1.5%)	4.969.764,32	4.883.265,51
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL(3%)	9.939.528,63	9.766.531,03
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5,33%)	17.589.939,21	17.325.220,13
1.	SERVICIOS	101.916.580,33	120.372.561,08
1.01.01	ALQUILER DE EDIFICIOS,LOCALES Y TERRENOS	33.813.477,34	33.813.477,34
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	800.000,00	800.000,00
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3.500.000,00	3.000.000,00
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	50.000,00	50.000,00
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3.500.000,00	3.000.000,00
1.03.01	INFORMACION	1.000.000,00	1.000.000,00
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	150.000,00	150.000,00
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	300.000,00	1.000.000,00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	500.000,00	1.000.000,00
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG,LIMP,ETC)	21.000.000,00	27.000.000,00
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	1.000.000,00	2.000.000,00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.(PEAJES-FERRY)	500.000,00	600.000,00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	14.000.000,00	16.000.000,00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	12.000.000,00	13.000.000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	1.000.000,00	2.000.000,00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500.000,00	500.000,00
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	200.000,00	200.000,00
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	200.000,00	5.000.000,00
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	2.500.000,00	3.000.000,00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	100.000,00	300.000,00
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	625.000,00	700.000,00
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	4.500.000,00	6.000.000,00
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	178.102,99	259.083,74

CODIGO	IDENTIFICACION	2018	2019
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	21.325.000,00	32.100.000,00
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	12.000.000,00	16.000.000,00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	75.000,00	200.000,00
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	1.000.000,00	2.000.000,00
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	100.000,00	200.000,00
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	800.000,00	1.000.000,00
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	100.000,00	150.000,00
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	200.000,00	350.000,00
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	100.000,00	150.000,00
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	75.000,00	150.000,00
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	75.000,00	150.000,00
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.000,00	200.000,00
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	4.000.000,00	5.000.000,00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	400.000,00	750.000,00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	1.500.000,00	4.000.000,00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	125.000,00	1.000.000,00
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	400.000,00	300.000,00
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	75.000,00	200.000,00
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	200.000,00	300.000,00
5.	BIENES DURADEROS	1.500.000,00	3.000.000,00
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	1.500.000,00	3.000.000,00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.100.000,00	9.100.000,00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	100.000,00	100.000,00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES	6.000.000,00	0,00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	9.000.000,00	9.000.000,00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0,00	0,00
	TOTAL EGRESOS PRESUPUESTO ORDINARIO	598.360.186,30	615.242.968,30

CUADRO 7. JUSTIFICACION DE PARTIDAS Y/O SUBPARTIDAS DE EGRESOS

(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	JUSTIFICACION	PROGRAMA TECNICO	JUSTIFICACION	RELACION OBJETIVOS ESPECIFICOS O METAS
0 REMUNERACIONES	450.670,4	236.684,2	Pago de salarios a funcionarios y oblig. patronales	213.986,2	Pago de Salarios a funcionarios y oblig. patronales	BASE LEGAL: LEYES 6289, 8539, 8635 Y 8631
1 SERVICIOS	120.372,5	79.155,8	Pago de Servicios de Operación	41.216,7	Pago de Servicios de Operación	Todos los egresos se direccionan al cumplimiento de los objetivos con relación al Servicio de Certificación y Control de Calidad de Semilla.
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	32.100,0	13.075,0	Compra de Materiales y suministros	19.025,0	Compra de Materiales y suministros	
5 BIENES DURADEROS	3.000,0	3.000,0	Compra de equipo de cómputo (reposición).	0,0	0,0	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.100,0	100,0	Transferencia a Com. Emergencias,	9.000,0	Obligaciones Patronales Compromisos Estatales	
TOTAL GENERAL	615.242,9	332.015,0		283.277,9		

**CUADRO 8. RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS (Anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 41167-MTSS-H**

RIGE 1º DE ENERO 2019

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS	SALARIO BASE ACTUAL	SALARIO BASE PROPUESTO	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	1.226,1	1.252,7	12,0	15.032,4
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	1.886,0	1.930,4	12,0	23.164,8
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA + 1/4	6	4.976,4	3.970,1	12,0	47.640,6
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	597,1	695,8	12,0	8.349,0
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	737,2	613,9	12,0	7.366,8
024-467	PROFESIONAL SC-1 A	COMPLETA	1	506,9	522,3	12,0	6.267,6
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	506,9	522,3	12,0	6.267,6
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1.057,1	1.081,0	12,0	12.972,0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	3	2.086,1	1.293,8	12,0	15.525,0
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	417,2	339,3	12,0	4.071,6
	SUBTOTAL SALARIO BASE		18	12.245,4	12.221,5	12,0	146.657,4
OTROS INCENTIVOS:							
RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN)			20	6.134,2	5.762,9		68.819,7
RESTRICCION EJERC. LIB. PROFESION			14	5.782,5	5.346,3		64.726,7
OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CP)			14	1.645,2	1.643,8		18.638,9
	SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS			13.561,9	12.752,9		152.185,3
	TOTAL			25.807,3	24.974,3		298.842,7

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL.

CONTINUACION CUADRO 8.

RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS POR PROGRAMA (anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 41167-MTSS-H
RIGE 1º DE ENERO 2019

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	TOTAL NUMERO PUESTOS	TOTAL ANUAL (MILES)	PROGRAMA ADMINISTRATIVO		PROGRAMA TECNICO	
					NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)	NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	15.032,4	1,0	12.025,9	1,0	3.006,5
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	23.164,8	2,0	15.520,4	2,0	7.644,4
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA + 1/4	6	47.640,6	1,0	2.268,6	5,0	45.372,0
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	8.349,0	1,0	6.345,2	1,0	2.003,8
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	7.366,8	1,0	7.366,8	0,0	0,0
024-467	PROFESIONAL SC-1 A	COMPLETA	1	6.267,6	1,0	6.267,6	0,0	0,0
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	6.267,6	1,0	6.267,6	0,0	0,0
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	12.972,0	4,0	12.972,0	0,0	0,0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	3	15.525,0	2,0	4.398,8	3,0	11.126,3
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	4.071,6	1,0	4.071,6	0,0	0,0
	SUBTOTAL SALARIO BASE		18	146.657,4	15,0	77.504,5	12,0	69.152,9
				146.657,4		146.657,4		
	OTROS INCENTIVOS:							
	RETRIBUCION AÑOS SERVIDOS (AN)		20	69.154,2	14,0	37.438,9	13,0	31.715,3
	RESTRICCION EJERC.LIB.PROFESION		14	64.155,3	9,0	31.754,7	9,0	32.400,6
	OTROS INCENTIVOS LABORALES(CP)		14	19.725,2	9,0	10.028,6	9,0	9.696,6
	SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS			153.034,7		79.222,1		73.812,6
				153.034,7				
				299.692,1				
	TOTAL			299.692,1	299.692,1	156.726,7		142.965,4

NOTA: LA SUMA DEL NÚMERO DE PUESTOS ENTRE PROGRAMAS NO COINCIDE PORQUE EXISTEN FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN AMBOS PROGRAMAS.

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL - PROGRAMA ADMINISTRATIVO.

CUADRO 9. COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTO ENTRE AÑO 2018 Y 2019

SOLICITADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

Nº	NOMBRE DE LA PLAZA	NOMBRE DEL CARGO	CAT.	SALARIO BASE 2018	SALARIO BASE 2019	RET. AÑOS SERVIDOS 2018	RET. AÑOS SERVIDOS 2019	REST.E.L. LIB. PROF 2018	REST.E.L. LIB. PROF 2019	CARRERA PROFESIONAL 2018	CARRERA PROFESIONAL 2019	SUBTOTAL 2018	SUBTOTAL 2019	Nº MES	TOTAL ANUAL 2017	TOTAL ANUAL 2019	INCREMENTO
1.	DIR. EJEC.	DIRECTOR EJECUTIVO	035-725	1.226.127,00	1.252.700,00	903.944,00	938.316,31	796.982,55	814.255,00	182.547,75	189.731,25	3.109.601,30	3.194.702,56	12,00	37.315.215,60	38.336.439,72	1.021.215,12
3.	PROF. JEFE SC-3	JEFE. DPTO. ADM.FINAN.	031-653	943.020,00	965.200,00	603.702,00	625.554,93	612.963,00	627.380,00	229.440,75	239.869,25	2.389.125,75	2.458.084,18	12,00	28.669.509,00	29.496.050,16	826.541,16
4.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	737.238,00	756.200,00	228.832,00	242.131,75	405.480,90	415.910,00	117.790,75	123.640,25	1.489.341,65	1.537.882,00	12,00	17.872.099,80	18.454.584,00	582.484,20
5.	PROF. JEFE SC-3	JEFE DPTO. TECNICO.	031-653	943.020,00	965.200,00	603.702,00	627.041,25	518.661,00	530.860,00	180.873,00	188.571,75	2.246.256,00	2.311.693,00	12,00	26.955.072,00	27.740.316,00	785.244,00
6.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	737.238,00	756.200,00	85.812,00	108.537,50	405.480,90	415.910,00	70.339,50	75.207,00	1.298.870,40	1.356.254,50	12,00	15.586.444,80	16.275.054,00	688.609,20
8.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	737.238,00	756.200,00	328.946,00	346.130,75	405.480,90	415.910,00	121.140,25	129.337,75	1.592.805,15	1.647.578,50	12,00	19.113.461,80	19.770.942,00	657.280,20
10.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	737.238,00	756.200,00	486.268,00	503.581,75	405.480,90	415.910,00	194.829,25	202.265,75	1.823.816,15	1.877.957,50	12,00	21.885.793,80	22.535.490,00	649.696,20
11	PROF. SC-3(1/1)	ASESORA LEGAL	029-595	184.309,00	189.050,00	66.976,00	96.554,94	101.374,60	104.460,00	84.854,00	90.020,50	988.091,60	1.030.572,04	12,00	3.015.420,00	3.427.259,28	411.839,28
14.	PROF. SC-1-A	ASIST. ADMINISTRAT.	024-467	506.873,00	522.300,00	294.990,00	313.791,54	101.374,60	104.460,00	31.262,00	34.185,00	1.013.163,60	1.048.740,21	12,00	11.857.099,20	12.366.864,48	509.765,28
16.	PROF. INF-1-A	GESTOR INFORMATICA	024-467	506.873,00	522.300,00	373.654,00	387.795,21	101.374,60	104.460,00	31.262,00	34.185,00	1.013.163,60	1.048.740,21	12,00	12.157.963,20	12.584.882,52	426.919,32
17.	TEC. SC-3	INSP. PLANTAS ACOND.	020-341	417.222,00	431.250,00	291.384,00	306.232,25	291.384,00	306.232,25	708.606,00	737.482,25	737.482,25	737.482,25	12,00	8.503.272,00	8.849.787,00	346.515,00
18.	TEC. SC-3	ASIST. ADMINISTRAT.	020-341	417.222,00	431.250,00	242.820,00	254.111,11	242.820,00	254.111,11	660.042,00	685.561,11	685.561,11	685.561,11	12,00	7.920.504,00	8.274.383,32	380.899,32
19.	TEC. SC-1	ASIST. ADMINISTRAT.	011-156	417.222,00	431.250,00	64.752,00	17.696,22	64.752,00	17.696,22	481.974,00	481.974,00	356.996,22	356.996,22	12,00	5.783.688,00	4.283.954,64	-1.499.733,36
21.	TEC. SC-3	ASIST. ADMINISTRAT.	020-341	417.222,00	431.250,00	234.726,00	247.369,89	328.401,70	382.662,50	49.126,00	56.409,75	1.159.949,70	1.365.144,25	12,00	7.823.376,00	8.143.438,68	320.062,68
27.	PROF. SC-2	ASIST. ADMINISTRAT.	028-570	597.094,00	695.750,00	185.328,00	230.322,00	687.094,85	702.650,00	174.174,00	183.459,50	2.184.978,85	2.265.546,08	12,00	13.919.396,40	16.381.731,00	2.462.334,60
28.	AUD. INT.	AUDITORA INTERNA	032-682	1.057.049,00	1.081.000,00	266.591,00	298.456,58	405.480,90	0,00	22.330,00	37.606,50	1.236.558,90	677.034,38	12,00	26.219.146,20	27.186.552,96	967.406,76
29.	PROF. SC-1-B	CONTADOR	027-529	737.238,00	613.900,00	71.510,00	25.527,88	405.480,90	415.910,00	88.203,50	93.439,00	1.402.546,40	1.459.167,25	12,00	14.838.706,80	17.510.007,00	2.671.294,24
30.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	737.238,00	756.200,00	171.624,00	193.618,25	405.480,90	415.910,00	88.203,50	93.439,00	1.402.546,40	1.459.167,25	12,00	16.830.558,80	17.510.007,00	679.450,20
	PROPUESTO POR MES			12.056.701,00	12.221.450,00	5.505.561,00	5.762.850,11	5.579.737,70	5.346.277,50	1.546.910,75	1.643.763,25	24.688.910,45	24.974.340,86		296.266.925,40	299.692.090,32	3.425.164,92
	TOTAL ANUAL			144.680.412,00	148.786.803,00	66.066.732,00	68.819.722,00	66.956.852,40	64.726.707,45	18.562.929,00	18.638.851,00	296.266.925,40	300.977.083,45				3.425.164,92

NOTA: NO SE INCORPORA EL ESTIMADO PARA CUBRIR EVETUALES AJUSTES SALARIALES DURANTE EL AÑO. ESTAS SE CONSIDERAN EN EL CUADRO 13.

CUADRO 10. RESUMEN COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTOS 2018-2019

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS 2018	NUMERO DE PUESTOS 2019
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	1
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	2
030-619	PROFESIONAL JEFE SC-1	COMPLETA	0	0
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA	6	6
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	1
027-529	PROFESIONAL SC-1-B	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL SC-1-A	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL EN INF. 1-A	COMPLETA	1	1
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	4	3
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	1
001-001	TRABAJ. MISCELANEA SC-I	COMPLETA	1	0
	TOTAL		20	18
DISTRIBUCION POR GRUPO OCUPACIONAL				
	SUPERIOR	COMPLETA	2	2
	EJECUTIVO	COMPLETA	2	2
	PROFESIONAL	COMPLETA	10	10
	TECNICO	COMPLETA	5	4
	SERVICIO	COMPLETA	1	0
			20	18

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2019, cuenta con un personal de dieciocho funcionarios que ejercen labores tanto Técnicas como Administrativas, en forma individual o conjunta, de conformidad con la estructura ocupacional.

Por la naturaleza y capacidad de la Institución y en aras de ofrecer un mejor servicio, algunos funcionarios ejercen sus labores para cada uno o ambos Departamentos, que cuentan con la participación de seis personas en cada uno, existiendo seis que participan en los dos.

Así las cosas, para efecto de labores de Asesoría (Staff) y apoyo a la labor sustantiva de la entidad se atienden los temas logísticos como administrativos, financieros, de recursos humanos, contabilidad, auditoría, planificación, jurídico, proveeduría, limpieza, mantenimiento preliminar, mensajería, chofer, secretariado y otros, sin enfocarlos a puestos específicos (salvo auditoría, contabilidad y jurídicos (uno por cada uno), sino al cumplimiento en los restantes temas por una o varias personas en forma poli funcional, en atento cumplimiento a los requisitos académicos establecidos para ello.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2019.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.



CUADRO 11. DISTRIBUCION DE SALARIO ESCOLAR CON BASE EN DECRETO 41167-MTSS-H

DETALLES ESTIMADOS DEL 2018 PARA HACER EFECTIVO EN ENERO DEL 2019

NUMERO PUESTO	NOMBRE DE LA PLAZA	TOTAL NOMINAL ANUAL(*)	FACTOR	TOTAL A PAGAR	ADMINISTRATIVO	TECNICO	TOTAL
01.	DIRECTOR EJECUTIVO	37.877.097,50	8.33%	3.155.162,22	2.524.129,78	631.032,44	3.155.162,22
03	PROFESIONAL JEFE SC-3	29.096.336,20	8.33%	2.423.724,81	2.035.928,84	387.795,97	2.423.724,81
04.	PROFESIONAL SC-3	18.121.004,83	8.33%	1.509.479,70		1.509.479,70	1.509.479,70
05.	PROFESIONAL JEFE SC-3	27.204.497,44	8.33%	2.266.134,64	1.133.067,32	1.133.067,32	2.266.134,64
06.	PROFESIONAL SC-3	15.901.602,02	8.33%	1.324.603,45		1.324.603,45	1.324.603,45
07.	PROFESIONAL JEFE SC-1	0,00	8.33%	0,00	0,00	0,00	0,00
08.	PROFESIONAL SC-3	19.161.318,25	8.33%	1.596.137,81		1.596.137,81	1.596.137,81
10.	PROFESIONAL SC-3	22.204.268,50	8.33%	1.849.615,57		1.849.615,57	1.849.615,57
11.	PROFESIONAL SC-3(1/4T)	3.364.461,04	8.33%	280.259,60	280.259,60		280.259,60
14.	PROFESIONAL SC-1A	12.114.206,30	8.33%	1.009.113,38	1.009.113,38		1.009.113,38
16.	PROFESIONAL INF. 1-A	12.356.082,00	8.33%	1.029.261,63	1.029.261,63		1.029.261,63
17.	TECNICO DE SC-3	8.658.548,67	8.33%	721.257,10		721.257,10	721.257,10
18.	TECNICO DE SC-3	8.055.002,53	8.33%	670.981,71	536.785,37	134.196,34	670.981,71
19.	TECNICO DE SC-1	4.134.421,00	8.33%	344.397,27	344.397,27		344.397,27
21.	TECNICO DE SC-3	7.884.826,77	8.33%	656.806,07	32.840,30	623.965,77	656.806,07
22.	MISCELANEA DE SC-1	0,00	8.33%	0,00	0,00		0,00
26.	TECNICO DE SC-3	0,00	8.33%	0,00	0,00		0,00
27.	PROFESIONAL SC-2	16.080.951,00	8.33%	1.339.543,22	1.018.052,85	321.490,37	1.339.543,22
28.	AUDITORA INTERNA	26.775.223,80	8.33%	2.230.376,14	2.230.376,14		2.230.376,14
29.	PROFESIONAL SC-1B	7.264.356,50	8.33%	605.120,90	605.120,90		605.120,90
30.	PROFESIONAL SC-3	17.180.534,50	8.33%	1.431.138,52		1.431.138,52	1.431.138,52
	PROVISION	2.000.000,00	8.33%	166.600,00	83.300,00	83.300,00	166.600,00
	TOTAL	295.434.738,85	8.33%	24.609.713,75	12.862.633,38	11.747.080,37	24.609.713,75

CUADRO 12. DISTRIBUCION DE PUNTAJE PARA CARRERA PROFESIONAL
 OTROS INCENTIVOS SALARIALES-CTA 0.03.99
 DECRETOS 33048-H Y 35532-H
 ESTIMADO CON BASE EN DECRETO 41167-MTSS-H.
 (RIGE 1° DE ENERO DEL AÑO 2019)

NOMBRE DEL PUESTO	PUNTAJE POR MES	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL I SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL I SEMESTRE	PUNTAJE POR MES(AJ)	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL II SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL II SEMESTRE	MONTO TOTAL	PROMEDIO MENSUAL TOTAL
01. DIRECTOR EJECUTIVO	82,50	2273,00	187322,50	6,00	1125135,00	84,00	2285,00	191940,00	6,00	1151640,00	2276775,00	189731,25
03. PROFESIONAL JEFE SC-3	104,50	2273,00	237528,50	6,00	1425171,00	106,00	2285,00	242210,00	6,00	1453260,00	2878431,00	239869,25
04. PROFESIONAL SC-3	53,50	2273,00	121605,50	6,00	729633,00	55,00	2285,00	125675,00	6,00	754050,00	1483683,00	123640,25
05. PROFESIONAL JEFE SC-3	82,00	2273,00	186386,00	6,00	1118316,00	83,50	2285,00	190797,50	6,00	1144785,00	2263101,00	188591,75
06. PROFESIONAL SC-3	33,00	2273,00	75099,00	6,00	450054,00	33,00	2285,00	75405,00	6,00	452430,00	902484,00	75207,00
08. PROFESIONAL SC-3	56,00	2273,00	127288,00	6,00	763728,00	57,50	2285,00	131387,50	6,00	788325,00	1552053,00	129337,75
10. PROFESIONAL SC-3	88,00	2273,00	200024,00	6,00	1200144,00	89,50	2285,00	204507,50	6,00	1227045,00	2427189,00	202265,75
14. PROFESIONAL SC-1-A	39,50	2273,00	89783,50	6,00	538701,00	39,50	2285,00	90257,50	6,00	541545,00	1080246,00	90020,50
16. PROFESIONAL INF.1-A	15,00	2273,00	34095,00	6,00	204570,00	15,00	2285,00	34275,00	6,00	205650,00	410220,00	34185,00
27. PROFESIONAL SC-2	24,00	2273,00	54552,00	6,00	327312,00	25,50	2285,00	58267,50	6,00	349605,00	676917,00	56409,75
28. AUDITOR INTERNO	80,50	2273,00	182976,50	6,00	1097859,00	80,50	2285,00	183947,50	6,00	1103655,00	2201514,00	183459,50
29. PROFESIONAL SC-1-B	16,00	2273,00	36368,00	6,00	218208,00	17,00	2285,00	38845,00	6,00	233070,00	451278,00	37606,50
30. PROFESIONAL SC-3	41,00	2273,00	93193,00	6,00	559158,00	41,00	2285,00	93685,00	6,00	562110,00	1121268,00	93439,00
TOTAL	715,50	2273,00	1626331,50	6,00	9757989,00	727,00	2285,00	1661195,00	6,00	9967170,00	19725159,00	1643763,25
			1626331,50		9757989,00			1661195,00		9967170,00	19725159,00	1643763,25

**CUADRO 13. PROYECCION PARA CUBRIR AJUSTES SALARIALES I-2019 Y II-2019
PROGRAMAS ADMINISTRATIVO Y TECNICO
(POR SUBPARTIDA)**

NOTA: LA PROYECCION PARA EL PRIMER SEMESTRE YA FUE CONSIDERADA EN EL DECRETO N°
41167-MTSS-H

CODIGO	REGLON	MONTO APROBADO	PROYECCION II (0.5%)	TOTAL PRESUPUESTADO	PROGRAMA ADMINISTRATIVO
0.01.01	SUELDO P/CARGOS FIJOS	146657400	366643,5	147024043,5	77698287,32
0.01.05	SUPLENCIAS	500000	0	500000	500000
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN)	69154201,29	172885,5032	69327086,79	37532448,54
0.03.02	REST. EJERC. LIB. PROF. (D.E. + PRH)	64155330	160388,325	64315718,33	31834107,2
0.03.03	DECIMOTERCER MES (AGUINALDO)	27025150,34	62435,85214	27087586,19	14165092,94
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	24609713,75	0	24609713,75	12862633,38
0.03.99	OTROS INCENT. SAL. (C. PROF)	19725159	49312,8975	19774471,9	10053638,88
0.04.01	CONT. PAT. A CCSS-SALUD (9.25%)	30044166,87	69303,79588	30113470,67	15769503,17
0.04.04	CONT. PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16240090,2	37461,51129	16277551,71	8524055,766
0.04.05	CONT. PAT. A BCO. POPULAR(0.5%)	1624009,02	3746,151129	1627755,171	852405,5766
0.05.01	CONT. PAT. A CCSS-PENSIONES (5.08%)	16499931,65	38060,89547	16537992,54	8660440,658
0.05.02	APORTE FONDO REG.OB.PENS.COMP (1.5%)	4872027,061	11238,45339	4883265,514	2557216,73
0.05.03	APORTE FONDO CAPIT. LABDRAI (3%)	9744054,121	22476,90677	9766531,028	5114433,459
0.05.05	CONT PAT. FONDOS ADM./ENTES PRIVADOS (5.33%)	17285286,16	39933,97103	17325220,13	9059993,446
		448136519,5	1033887,763	449170407,2	235184257,1
		449636519,5		449170407,2	
			MAS DIETAS	450670407,2	

CUADRO 14. DETALLE DE BIENES Y SERVICIOS BRINDADOS

ITEM	SERVICIO	2014	2015	2016	2017	2018 (Estimado)	2019 (Estimado)
CERTIFICACION Y CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA							
01.	ARROZ (QUINTALES).	107.432,0	90.635,0	93.843,0	88.014,0	64.163,0	80.000,0
02.	FRIJOL (QUINTALES).	2.747,0	3.067,0	3.374,0	1.995,0	5.000,0	3.800,0
03.	CAFÉ (QUINTALES).	437,0	616,0	565,0	475,0	475,0	480,0
04.	MAIZ NACIONAL (QUINTALES).	587,0	1.092,0	400,0	0,0	250,0	330,0
05.	TECA (KILOS).	15.244,0	19.605,0	8.100,0	2.900,0	3.000,0	2.000,0
06.	MELINA (KILOS).	5.053,0	6.138,0	2.322,0	2.870,0	1.000,0	1.000,0
07.	HORTALIZAS (KILO).	190.006,0	168.697,0	161.248,0	142.309,0	142.389,0	141.681,0
08.	ESPECIES FORRAJERAS (KILOS).	273.751,0	270.856,0	354.954,0	210.486,0	267.000,0	271.000,0
09.	MAIZ IMPORTADO (KILOS).	95.965,0	112.134,0	96.958,0	107.852,0	80.000,0	80.000,0
10.	PALMA ACEITERA (UNIDADES).	11.532.839,0	7.448.615,0	2.943.243,0	2.598.713,0	5.000.000,0	5.000.000,0
11.	REGISTROS IMP-EXP. SEMILLA.	6.816,0	7.245,0	5.289,0	3.431,0	4.000,0	4.000,0
12.	REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES (NUEVAS).	37,0	55,0	34,0	26,0	30,0	30,0
13.	REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS (INICIO DE TRAMITE).	20,0	2,0	4,0	6,0	5,0	5,0

CUADRO 15. DETALLE COMPARATIVO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL RECIBIDAS DURANTE LOS PERIODOS 2014 A 2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PERIODO	MONTO (COLONES)
2014	72.800.000,00
2015	262.211.685,00
2016	378.000.000,00
2017	291.000.000,00
2018 (ESTIMADO)	298.769.893,90
2019 (PROPUESTO)	300.000.000,00

CERTIFICADO

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el Presupuesto Ordinario 2019, se ha considerado un cero coma cinco por ciento (0,5%) de proyección, sobre lo definido en el Decreto 41167-MTSS-H y estimados sobre cifras vigentes por concepto de eventuales ajustes salariales para el Sector Público, en las subpartidas que a continuación se detallan:


0.01.01	Sueldo para cargos fijos.
0.03.01	Retribución por años servidos.
0.03.02	Retribución al ejercicio liberal de la profesión.
0.03.03	Décimo tercer mes.
0.03.99	Otros incentivos salariales.
0.04.01	Contribución Patronal a C.C.S.S. Salud (9.25%)
0.04.04	Contribución Patronal a Fondo de Asignaciones Laborales (5%)
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular. (0.5%)
0.05.01	Contribución Patronal a Fondo de Pensiones CCSS (5.08%)
0.05.02	Aporte Fondo Reg. Obligatorio de Pensiones Complementarias (1.5%)
0.05.03	Aporte Fondo Capitalización Laboral (3.0%)
0.05.05	Contribución Patronal a fondos Administrados por entes privados (ASOFINASE) (Ley 6970) (5.33%)

El procedimiento se hizo a manera de reserva y con el objeto de planificar en mejor forma el gasto de otras subpartidas dentro del gasto definido por el Gobierno (ver anexo 6).

La Oficina estará presentando los estados definitivos en los momentos que definan los porcentajes del caso.

Dado en San José a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente,


 Ing. Emilio Fournier Castro
 JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



CUADRO 16. DETALLE DE LA SUBPARTIDA "DIETAS"

NOMBRE DE LA PLAZA	NUMERO DE REUNIONES	DEVENGADO POR SESION (¢)	SUB-TOTAL (¢)	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (¢)
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
PROVISION					159.000,00
TOTAL		111.750,00	111.750	12	¢1.500.000,00

CUADRO 17. DETALLE DE PARTIDA BIENES DURADEROS

CODIGO	CLASIFICACION DEL BIEN	No.	PRECIO UNITARIO (¢)	PRESUPUESTADO (¢)
5.01.05	Gigas de Memoria RAM	10	35.000,00	350.000,00
5.01.05	Discos Duros	10	30.000,00	300.000,00
5.01.05	Teclados	3	15.000,00	45.000,00
5.01.05	Mouse	5	3.000,00	15.000,00
5.01.05	Monitor	13	100.000,00	1.300.000,00
5.01.05	Router	3	60.000,00	180.000,00
5.01.05	Impresora de Matriz	1	310.000,00	310.000,00
5.01.05	Impresora de Inyección	1	500.000,00	500.000,00
TOTAL				¢3.000.000,00

EXPLICACION DE LOS GASTOS DE INVERSION

5.01.01 EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO Se espera mantener y actualizar las condiciones del equipo de cómputo cuya tecnología se renueva año con año. Lo anterior incluye reposiciones por desperfectos naturales del equipo.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la compra de bienes duraderos planeada como parte del Presupuesto Ordinario, corresponde únicamente para complementar labores de operación de la Institución como son mejora y reposición de equipo de cómputo para bien del servicio que brinda la Institución.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil diecinueve.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



CUADRO 18. INFORME DE LA SUBPARTIDA DE INFORMACION

Institución o empresa: OFICINA NACIONAL DE SEMILLASPeríodo del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

CONCEPTO	MONTO	%
a) Radio y Televisión		
1. Patrocinio de programas	144.000,00	14,4 (30%)
2. Cuñas, avisos o comerciales	336.000,00	33,6%
b) Otros medios	520.000,00	52,0%
I. TOTAL PRESUPUESTADO	1.000.000,00	100%
a) Radio y Televisión		
1. Patrocinio de programas		
2. Cuñas, avisos o comerciales.		
b) Otros medios		
II. TOTAL GASTADO		

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo establecido en la Ley 4325 en cuanto a los gastos de publicidad en Radio y Televisión.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo estipulado en la Ley 4325 para efecto de los gastos de información en Radio y Televisión.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para trámite del Presupuesto Ordinario dos mil diecinueve.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

De conformidad con el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346 y el Pronunciamiento C-374-2003 de la Procuraduría General de la República; esta Oficina tiene destinado un mínimo de ₡100.000,00 (cien mil colones) que sería pautado a favor del SINART únicamente si se aplica la totalidad del monto destinado a información durante el año 2019.

Dado en San José a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho y para efecto del Presupuesto Ordinario dos mil diecinueve.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS


Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que de conformidad con la Ley 8488 ha reservado la suma de ¢100.000,00 (cien mil colones exactos) para transferir a la Comisión Nacional de Emergencias, únicamente si obtiene un superávit al final del Periodo 2018.

En caso de existir, se tendrá que donar el 3% (tres por ciento), según el artículo 46.

De excederse la cantidad reservada se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario dos mil diecinueve.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2019, no forma parte de la Agenda Nacional de Evaluación, por lo que no cuenta con recursos para tal efecto.

En caso de ser considerados, se hará el esfuerzo por atender lo que corresponda.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2019.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS



Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2019 no posee ni participa en Proyectos que se encuentren incorporados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, por lo que no cuenta con recursos para ello.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2019.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS



Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que cumple con lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 40981-H, al estar facultada por el inciso c) del Artículo 21° de la Ley No. 6289 (Ley que crea a la Oficina Nacional de Semillas).

De hecho, para el Presupuesto Ordinario del año 2019, el 51,24% de sus ingresos son recursos propios provenientes de la venta de Servicios de Control Oficial de Calidad de Semilla.

Dado en San José, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



ANEXO STAP-CIRCULAR-1136-2018

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2019

Yo WALTER QUIROS ORTEGA cédula de identidad 1-500-640, con las facultades de DIRECTOR EJECUTIVO y sobre quien recae la representación legal de la OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS, extendiendo la presente certificación de cumplimiento en lo que aplica a la institución que represento, del acatamiento de los siguientes Decretos y Directrices Presidenciales referentes a las medidas de contención y reducción del déficit fiscal y gasto público emitidas por el Poder Ejecutivo.

Normativa	No aplica	Cumple	Incumple
Directriz Presidencial No. 098-H, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 15 del 26 de enero de 2018, modificada con la Directriz No. 003-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018.		X	
Decreto Ejecutivo N° 41157-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, relacionado con la prórroga del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°40540-H, Contingencia Fiscal.		X	
Decreto Ejecutivo N° 41161-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre Dedicación Exclusiva.		X	
Decreto Ejecutivo N° 41162-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "limitación a las reestructuraciones".		X	
Directriz N° 007-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre no renovación de contratos de servicios de televisión pagada en instituciones públicas.		X	
Directriz N° 008-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "orientación para el alquiler de bienes inmuebles en el sector público"		X	
Directriz N° 009-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre la renegociación de convenciones colectivas de instituciones públicas"	X		
Directriz N° 012-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, relacionado con el "Crecimiento Presupuestario 2019"	X		
Directriz N° 013-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, referente a "Racionalización del Gasto por concepto de Anualidades"		X	

Dicha certificación se emite en la Ciudad de San José, a las 14:55 horas del día veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho para trámite del Presupuesto Ordinario del año 2019..

Firma:



Cargo: DIRECTOR EJECUTIVO

Oficina Nacional de Semillas





Oficina Nacional de Semillas

Auditoría Interna

PRESUPUESTO ORDINARIO 2019

CERTIFICACION

La Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas, certifica que los recursos asignados en el Presupuesto Ordinario del año 2019, son suficientes para atender adecuadamente el Plan de Trabajo que se espera ejecutar en el periodo mencionado, el cual será presentado a la Contraloría General de la República en la fecha establecida.

Dicho presupuesto considera todos los requerimientos de esta unidad para el adecuado desarrollo de sus deberes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292).

Se extiende la presente en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario de la Oficina Nacional de Semillas para el periodo dos mil diecinueve.

Licda. Karen Pérez Rojas
AUDITORA INTERNA



EXPLICACIÓN DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.01.01	Sueldo para cargos fijos	147.024.043,50	Salario base al personal de acuerdo a Decreto N° 41167-MTSS-H y lineamientos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
0.01.05	Suplencias	500.000,00	Pago de suplencias para sustitución de funcionarios titulares que se ausentan por motivo de vacaciones o incapacidad.
0.02.05	Dietas	1.500.000,00	Pago de dietas a cinco miembros de Junta Directiva, una sesión por mes a razón de \$22.350,00 c/u. Base legal. Artículo 18 de la Ley de Semillas, Pronunciamento de Asesoría Legal y Ley 7139.
0.03.01	Retribución por años servidos	69.327.086,79	Reconocimiento de anualidades de acuerdo a los lineamientos existentes.
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	64.315.718,33	Pago de Dedicación Exclusiva y/o prohibición a personal con grado de Profesional. (Decretos No. 23669-H, 32333-MP-J y Ley No. 8422).
0.03.03	Décimo tercer mes	27.087.586,19	Concepto de aguinaldo de acuerdo a especificaciones del Código de Trabajo.
0.03.04	Salario Escolar	24.609.713,75	Salario escolar en atención a las instrucciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y lineamientos existentes.
0.03.99	Otros incentivos salariales	19.774.471,90	Reconocimiento de Carrera Profesional de acuerdo a los Decretos Número 33084-H; 35352-H y. 41167 – MTSS-H.
0.04.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	30.113.470,67	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Salud (9,25% sobre salarios)
0.04.04	Contribución patronal a Asignaciones Familiares.	16.277.551,71	Pago de contribución patronal al Fondo de Asignaciones Familiares (5% sobre salarios)
0.04.05	Contribución patronal a Banco Popular.	1.627.755,17	Pago de contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,5% sobre salarios)
0.05.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	16.537.992,54	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Pensiones (5,08% sobre salarios).
0.05.02	Aporte patronal a Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	4.883.265,51	Pago para el régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (1,5% sobre salarios) según Ley 7983 y Oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Contraloría General de la República.
0.05.03	Aporte Fondo de Capitalización Laboral	9.766.531,03	Pago para el Régimen de Capitalización Laboral (3% sobre salario), según Ley 7983 y oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

Continuación Explicación de Egresos-

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados	17.325.220,13	Aporte patronal para la Asociación Solidarista de Empleados de la Oficina, en atención a la Ley 6970. (5.33% sobre salarios reportados a CCSS)
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	33.813.477,34	Pago de alquiler de edificio para Instalaciones ubicadas en Avenida 8, calles 21-25 San José Ciudad.
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	800.000,00	Servicio de agua y alcantarillado al Instituto de Acueductos y Alcantarillado.
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	3.000.000,00	Pago de servicio de energía eléctrica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
1.02.03	Servicio de correo	50.000,00	Pago de servicio de correo a Correos de Costa Rica.
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	3.000.000,00	Pago de telecomunicaciones, servicio de Internet y facsimil al Instituto Costarricense de Electricidad y Racsa.
1.03.01	Información	1.000.000,00	Divulgación de comunicados por radio y principales periódicos del país; relacionados con el campo de semillas.
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	150.000,00	Impresión, encuadernación de memorias, reglamentos técnicos, panfletos y otros folletos relacionados con el campo de las semillas.
1.03.04	Transporte de bienes	1.000.000,00	Pago de encomiendas como envío de muestras de semilla para su análisis de laboratorio y eventuales servicios de grúa.
1.04.02	Servicios Jurídicos	1.00.000,00	Para el pago de servicios de notariado atendiendo requisitos de otras Instituciones Públicas.
1.04.06	Servicios generales	27.000.000,00	Para cubrir gastos de Servicios Generales como parqueos, aseo, vigilancia privada y otros servicios menores.
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	2.000.000,00	Para atender gastos de servicios profesionales y técnicos no contemplados para trabajos específicos. Incluye el servicio de monitoreo a los vehículos y a las instalaciones de la Oficina, más el pago de revisiones técnicas para circulación (RITEVE).
1.05.01	Transporte dentro del país	600.000,00	Gastos de pasajes, fletes y peajes para atender el transporte de funcionarios públicos dentro del territorio nacional.
1.05.02	Viáticos en el interior	16.000.000,00	Viáticos para funcionarios que realizarán giras de inspección de campos de multiplicación de semillas y otro tipo de traslados dentro del territorio nacional.

Continuación Explicación de Egresos-

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
1.06.01	Seguros	13.000.000,00	Para pago de pólizas de seguro obligatorio y voluntario para los vehículos más gastos de póliza de riesgos del trabajo según nota INSSJ-06347-2018 (ver anexo 13).
1.07.01	Actividades de capacitación	2.000.000,00	Para cubrir participación de los funcionarios ONS en seminarios, talleres, reuniones y cursos cortos con el objeto de adquirir o actualizar conocimientos aplicables a sus funciones. Incluye actividades de retroalimentación y de trabajo organizados por la Institución que conlleve todo tipo de aprendizaje.
1.07.02	Gastos de representación institucional y recepciones	500.000,00	Gastos por atención de miembros Junta Directiva, de Comités Calificadores de Variedades de Semillas, Comités Especiales y funcionarios representantes de Instituciones relacionadas con el mismo campo; tanto Nacionales como Internacionales.
1.07.03	Gastos de representación institucional	200.000,00	Para atender gastos de representación de la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las actividades de Control de Calidad de Semilla.
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales.	5.000.000,00	Gastos por concepto de conservación y reparaciones menores de las instalaciones de la Oficina.
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte.	3.000.000,00	Para mantenimiento de los quince vehículos de la Institución que por efectos de uso o imprevistos deben ser reparados en todas sus áreas (mecánica, eléctrica, carrocería, tapicería, etc).
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación.	300.000,00	Para mantenimiento reparación de eventuales daños en la de central telefónica, teléfonos y Fax ONS.
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	700.000,00	Gastos por concepto de mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de Oficina como sillas, escritorios, aires acondicionados, calculadoras y otros.
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.	6.000.000,00	Para mantenimiento, ajustes y reparación de equipo de cómputo (CPU, monitores, teclados, portátiles, impresoras) y de sistemas de información con que se trabaja como los de certificación de semillas, importaciones, exportaciones, registro de variedades comerciales y contabilidad y presupuesto.
1.09.99	Otros servicios no especificados	259.083,74	Todos los servicios no especificados.
2.01.01	Combustibles y lubricantes	16.000.000,00	Gastos en todo tipo de combustible y lubricantes, para uso y mantenimiento de los vehículos. (Incluye aceites y grasas específicas).

Continuación explicación de egresos.

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	200.000,00	Compra de medicamentos y productos farmacéuticos para funcionarios que los requieran para atender situaciones preliminares de enfermedad y como preventivas en el cumplimiento de sus labores.
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	2.000.000,00	Para compra de diversos productos como tintas y tóner originales para las impresoras y pintura para marcado de plantas.
2.01.99	Otros productos químicos	200.000,00	Para compra de otros productos químicos como limpiadores, fertilizantes, herbicidas y fungicidas.
2.02.03	Alimentos y bebidas	1.000.000,00	Para compra de productos alimenticios y especialmente agua envasada.
2.03.01	Materiales y productos metálicos.	150.000,00	Gastos en productos metálicos.
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo.	350.000,00	Para compra de materiales eléctricos como cables, conexiones para computadoras, equipo de esta índole y teléfonos, además de bombillos LED.
2.03.05	Materiales y productos de vidrio.	150.000,00	Para compra de piezas o materiales de vidrio necesarios para el mantenimiento de las condiciones de servicio tales como: celosías, espejos, vasos, tasas y platos.
2.03.06	Materiales y productos de plástico	150.000,00	Para compra de materiales desechables de y eventuales sustituciones de basureros.
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	150.000,00	Para compra de materiales de construcción y reparación no especificados anteriormente.
2.04.01	Herramientas e instrumentos	200.000,00	Para compra de herramientas y otros, para reposición o inclusión, tanto de uso en los vehículos como en las instalaciones.
2.04.02	Repuestos y accesorios	5.000.000,00	Para compra de repuestos y accesorios. En atención a los vehículos y equipo de la Institución.
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo.	750.000,00	Para compra de útiles y materiales necesarios para desempeño de labores de Oficina. Incluye bolígrafos, grapas, engrapadoras, clips, prensas, borradores, reglas, mouses, llaves maya, etc.
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	4.000.000,00	Para compra de papelería para uso institucional, folletos y etiquetas; textos y documentos como reglamentos técnicos de cada actividad.
2.99.04	Textiles y vestuarios	1.000.000,00	Para compra de paños para limpieza, y otros tipos de textiles.

Continuación explicación de egresos.

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	300.000,00	Para compra de todo tipo de material necesario para el aseo de la Oficina, Incluye bolsas de basura, desinfectantes, jabones y reposición de escobas.
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	200.000,00	Para comprar útiles y materiales de cocina como vasos, platos, tasas y menaje desechable.
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	300.000,00	Para compra de otros útiles y materiales no especificados como bolsas para muestreo.
5.01.05	Equipo y programas de cómputo.	3.000.000,00	Gastos para adquisición de equipo de cómputo necesario para mantenimiento de nuestro sistema de información. Se considera solo para reposiciones ante daños irreparables.
6.01.02	Transferencias corrientes a órganos desconcentrados.	100.000,00	En cumplimiento a la Ley 8488, que obliga a las Instituciones a pagar un 3% del superávit del año anterior (si hubo), a la Comisión de Emergencias. Se reserva una provisión.
6.07.02	Otras transferencias corrientes al sector externo	9.000.000,00	Para cubrir el pago de contribuciones anuales en cumplimiento de las Leyes 8539, 8635 y 8631 (FAO y UPOV)

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA7145551
Patrono al Día

Al ser las 9:19 AM del 27/09/2018 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	3007061194

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007061194	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	OFI. CENTRALES

----- Última Línea -----

**Este documento es válido solo por el día de hoy.

**Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

**En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web:, www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.

CONSTANCIA

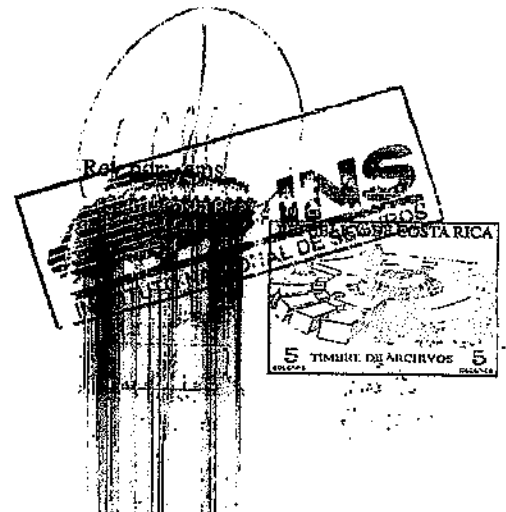
A solicitud del interesado hacemos constar que, según nuestros registros, aparece suscrito seguro de Riesgos del Trabajo en los siguientes términos:

POLIZA	:	0125440
NOMBRE DEL PATRONO	:	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
CEDULA JURIDICA	:	3007061194
FORMA DE PAGO	:	Anual
VIGENCIA	:	01/01/2018 al 31/12/2018
OBSERVACIONES	:	La póliza detallada anteriormente se encuentra al día con sus obligaciones (Pagado periodo 2018)
FECHA	:	San José, 26 de abril de 2018

DIRECCIÓN DE CLIENTE CORPORATIVO

Lic. Víctor Soto Ortiz
Sub Jefe de Dirección

Hecho por: dpp



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que, al 30 de junio de 2018, existe un Superávit Libre acumulado de ¢860.888.481,15 (ochocientos sesenta millones, ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno con quince céntimos) de conformidad con el Informe de Ejecución Presupuestaria del Segundo Trimestre.

De igual forma se certifica que para la Ejecución Presupuestaria del periodo 2019, no se ha contemplado financiamiento alguno con dichos o parte de esos fondos.

Se extiende la presente en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil diecinueve.

Atentamente,


Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





Anexos

CONTENIDO DE ANEXOS

1. Resoluciones AP-12154, 12155, 12159 y 12161-2018. Bases salariales sobre las cuales se aplicó el Decreto No. 41167-H MTSS y lo correspondiente al año 2018 y 2019 (I semestre).
2. Decreto No. 41167 MTSS-H. Ajuste salarial Sector Público II semestre 2018 y I semestre 2019.
3. Estado de Carrera Profesional.
4. Certificado Plazas ocupadas y vacantes.
5. Inventario de Títulos Valores según lineamientos de Política Presupuestaria.
6. Decretos 40981-H, 40980-H y 38916-H. Directrices y Procedimientos de Política Presupuestaria y Política Salarial y Empleo para el año 2019. STAP 0545-2018. (Límite de Gasto Presupuestario) – 2019.
7. Tarifas por Servicio para el año 2019.
8. Serie Histórica de Ingresos Efectivos 2013-2017 (anexo 2cc)
9. Cuadro comparativo de Ingresos 2017-2019 (anexo 3 cc).
10. Distribución del presupuesto por objeto del gasto para cada programa (anexo 6 cc).
11. Evolución del gasto años 2017-2019 (anexo 7 cc).
12. Resumen de los Egresos 2019 (anexo 8 cc).
13. Monto a pagar al Departamento de Riesgos del Trabajo por concepto de póliza para el año 2019. (Nota INSSJ-063470-2018)
14. Incorporación Transferencia de Gobierno Central a Presupuesto ONS (Nota DFC-332-2017)
15. Vinculación de Programación POI – Presupuesto con lineamientos 2019. (Nota DFC-365-2018)
16. Certificación de Verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el Presupuesto inicial de los entes y órganos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 04-2018, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del 13 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de $\$3.750,00$, para el segundo semestre del año 2018.
2. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No.68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2018", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en $\$3.750,00$ los salarios base de los servidores de las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, a partir del 1º de julio de 2018, tanto para las entidades y órganos homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria como para los no homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos.
2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones de contención de gasto vigentes aplicables en materia salarial.
3. Se excluye de este aumento al Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros (as), Viceministros (as), Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.

ACUERDO No.12154
Revaloración Salarial
Segundo Semestre de 2018

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 04-2018, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del 13 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de \$3.750,00, para el segundo semestre del año 2018.
2. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No.68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2018", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en \$3.750,00 los salarios base de los servidores de las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, a partir del 1º de julio de 2018, tanto para las entidades y órganos homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria como para los no homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos.
2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones de contención de gasto vigentes aplicables en materia salarial.
3. Se excluye de este aumento al Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros (as), Viceministros (as), Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.

4. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
5. Rige a partir del 1º de julio de 2018, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H antes citado.
6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

YANCY VICTOR Firmado digitalmente
por YANCY VICTOR
ARRIETA (FIRMA)
ARRIETA
(FIRMA) Fecha: 2018.07.17
15:36:46 -06'00'

Yancy Víctor Arrieta
Directora Ejecutiva a.i

ACUERDO No. 12155
Revaloración de la Escala de Sueldos de la Administración Pública
e Índices Salariales para Entidades y Órganos cubiertos por
el ámbito de la Autoridad Presupuestaria
Segundo Semestre de 2018

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 04-2018, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del 13 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡3.750,00, para el segundo semestre del año 2018.
2. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No.68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2018", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-087-2018 del 02 de julio de 2018, que modifica la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-012-2018, revalorando en tres mil setecientos cincuenta colones (₡3.750,00) los salarios base contenidos en la misma.
5. Que esta Autoridad Presupuestaria facultada por la normativa citada en el considerando No. 2 de este Acuerdo, hace extensiva la Resolución No. DG-087-2018 de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-087-2018 del 02 de julio de 2018 de la Dirección General de Servicio Civil referente a la Escala de Sueldos de la Administración Pública en lo que corresponde y compete a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, misma que habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad, sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad, se resguardará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente

en el vínculo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y específicamente en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12502-normativa-presupuestaria>

2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones de contención de gasto vigentes aplicables en materia salarial.
3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
4. Rige a partir del 1º de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H y en la Resolución No. DG-087-2018.
5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

YANCY VICTOR Firmado digitalmente
por YANCY VICTOR
ARRIETA (FIRMA)
ARRIETA
(FIRMA) Fecha: 2018.07.17
15:37:41 -06'00'

Yancy Victor Arrieta
Directora Ejecutiva a.i

Resolución DG-087-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las nueve horas del día dos de julio del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regule las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en materia de valoración de puestos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, así como 1°, 4° y 11° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que la Escala de Sueldos contenida en dicha Ley de Salarios de la Administración Pública, constituye el instrumento de retribución oficial de los puestos de los servidores cubiertos por la misma; la cual, de conformidad con el artículo 4° de esta Ley, producto de un estudio técnico puede ser variada mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41167-MTSS-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 22 de junio del 2018, se establece, en virtud de la difícil situación fiscal imperante, entre otros:

“Artículo 1°—Suspender el “Acuerdo de negociación de la comisión negociadora de salarios del sector público del año 2007”, en el cual se definió reconocer la inflación acumulada y conocida del semestre anterior al momento de la fijación salarial, de forma temporal.

Artículo 2°—Autorizar dos aumentos generales al salario base de todas las categorías del sector público, consistentes en ₡3.750,00 (tres mil setecientos cincuenta colones), cada uno. Mismos que corresponden a la fijación salarial tanto del II semestre del año 2018, como el del I semestre del año 2019.

(...)

Artículo 8°—Los ajustes salariales indicados en el artículo 2° de este Decreto rigen a partir del 01 de julio del 2018, en lo relativo al ajuste salarial del II semestre del año 2018 y del 01 de enero de 2019, en lo pertinente al I semestre del año 2019”.

6. Que la Directriz 013-H, publicada en el Alcance N°115 del Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 6 de junio del 2018, establece:

“Artículo 1°. La Dirección General de Servicio Civil deberá calcular las anualidades de las servidoras y los servidores bajo su régimen, no como un porcentaje del salario base, sino como un monto nominal fijo, con independencia de la base. Para ello se tomará como referencia la última anualidad reconocida.

(...)

Artículo 3°. Las disposiciones de esta directriz no serán aplicadas en detrimento de derechos adquiridos”.

7. Que por conducto de la Resolución DG-012-2018 del 7 de febrero del 2018, se revaloró la Escala de Sueldos de la Administración Pública, a partir del 1° de enero del 2018.
8. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, elaboró el estudio que se encuentra contenido en el informe técnico AOTC-UCOM-INF-022-2018 del 25 de junio de 2018, en el cual se analiza y sustenta el aumento general de las distintas categorías y niveles salariales contenidos en la Escala de Sueldos de la Administración Pública antes referida, en apego a los considerandos precedentes.

29/06/2018
Resolución DG-087-2018
Página 3 de 3

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública.

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-012-2018 del 7 de febrero del 2018, revalorando en tres mil setecientos cincuenta colones (₡3.750,00) los salarios base contenidos en la misma y conforme al detalle adjunto.

Artículo 2°: Todas las clases de puestos asignadas a dicha Escala, quedan revaloradas de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente y de conformidad con las categorías y niveles salariales que se detallan en los Índices Salariales adjuntos.

Artículo 3°: Rige a partir del 1° de julio del año 2018 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

Firmado digitalmente por
ALFREDO HASBUM
CAMACHO (FIRMA)
Fecha: 2018.07.02 11:22:53
-06'00'

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/FChV/LSS



Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
1			
1	1	270.750	6.835
1	2	271.050	6.835
1	3	271.600	6.839
1	4	271.950	6.841
1	5	272.300	6.844
1	6	273.100	6.852
1	7	273.750	6.859
1	8	273.800	6.859
1	9	273.950	6.859
1	10	274.300	6.859
1	11	275.350	6.859
1	12	275.500	6.859
1	13	275.800	6.859
2			
2	14	276.550	6.859
2	15	276.700	6.859
2	16	276.800	6.859
2	17	277.200	6.859
2	18	277.550	6.859
2	19	277.850	6.859
2	20	278.600	6.859
2	21	278.750	6.859
2	22	279.050	6.859
2	23	279.500	6.859
2	24	280.350	6.859
2	25	280.600	6.859
2	26	280.850	6.859
2	27	281.000	6.859
3			
3	28	281.650	6.859
3	29	281.750	6.859
3	30	282.500	6.859
3	31	283.500	6.859
3	32	283.850	6.859
3	33	284.100	6.859
3	34	284.250	6.859
3	35	284.850	6.859
3	36	285.100	6.859
3	37	285.300	6.859
3	38	285.500	6.859
3	39	285.900	6.859
3	40	286.900	6.859
3	41	287.100	6.859
4			
4	42	287.200	6.859
4	43	287.450	6.859
4	44	287.550	6.859



Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
10	137	326.700	6.859
10	138	327.950	6.859
10	139	328.050	6.859
10	140	329.200	6.859
10	141	329.350	6.859
10	142	329.700	6.859
10	143	330.350	6.859
10	144	330.700	6.859
10	145	330.850	6.859
10	146	331.250	6.859
10	147	331.450	6.859
<hr/>			
11	148	332.050	6.859
11	149	332.200	6.859
11	150	332.850	6.859
11	151	333.050	6.859
11	152	334.150	6.859
11	153	334.750	6.859
11	154	334.800	6.859
11	155	335.250	6.859
11	156	335.550	6.859 ✓
11	157	335.900	6.859
11	158	336.350	6.859
11	159	337.150	6.859
11	160	338.250	6.859
11	161	338.400	6.859
11	162	338.800	6.859
11	163	339.200	6.859
11	164	339.250	6.859
11	165	339.350	6.859
<hr/>			
12	166	339.450	6.859
12	167	339.550	6.859
12	168	340.350	6.859
12	169	340.450	6.859
12	170	340.950	6.859
12	171	341.350	6.859
12	172	342.200	6.859
12	173	342.850	6.859
12	174	343.200	6.859
12	175	343.750	6.859
12	176	343.850	6.859
12	177	343.950	6.859
12	178	344.550	6.859
12	179	345.300	6.859
12	180	346.500	6.859
12	181	346.900	6.859
12	182	346.950	6.859
12	183	347.600	6.859



Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
19	326	419.000	8.056
19	327	419.700	8.069
19	328	420.050	8.076
19	329	420.500	8.085
19	330	421.150	8.098
19	331	421.450	8.103
19	332	422.250	8.119
19	333	422.650	8.127
19	334	423.350	8.140
19	335	424.050	8.154
19	336	424.750	8.167
19	337	425.150	8.175
19	338	425.900	8.190
<hr/>			
20	339	426.950	8.210
20	340	427.150	8.214
20	341	427.500	8.221✓
20	342	427.550	8.222
20	343	427.600	8.223
20	344	427.650	8.224
20	345	427.700	8.225
20	346	427.750	8.226
20	347	427.800	8.227
20	348	427.850	8.228
20	349	427.900	8.229
20	350	428.100	8.232
20	351	428.550	8.241
20	352	429.000	8.250
20	353	429.550	8.261
20	354	430.000	8.269
20	355	430.850	8.286
20	356	431.550	8.299
20	357	432.250	8.313
20	358	432.750	8.323
20	359	433.300	8.333
20	360	433.600	8.339
20	361	433.850	8.344
20	362	434.050	8.348
20	363	434.900	8.364
20	364	435.100	8.368
20	365	435.650	8.379
<hr/>			
21	366	436.500	8.395
21	367	437.700	8.419
21	368	438.200	8.428
21	369	438.400	8.432
21	370	439.000	8.444
21	371	439.350	8.451
21	372	439.550	8.455
21	373	440.150	8.466



Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
23	422	472.850	9.101
23	423	473.050	9.104
23	424	474.350	9.130
23	425	474.850	9.139
23	426	475.000	9.142
23	427	475.150	9.145
23	428	477.550	9.192
23	429	478.550	9.211
23	430	478.950	9.219
23	431	480.450	9.248
23	432	482.650	9.291
23	433	483.350	9.304
23	434	483.550	9.308
23	435	485.150	9.339
23	436	486.700	9.369
23	437	488.300	9.400
23	438	490.050	9.434
23	439	490.800	9.449
23	440	491.300	9.458
23	441	491.900	9.470
23	442	492.750	9.487
23	443	493.800	9.507
23	444	495.150	9.533
23	445	496.900	9.567
23	446	499.100	9.610
23	447	500.150	9.630
23	448	500.250	9.632
23	449	500.350	9.634
23	450	500.900	9.645
23	451	501.500	9.656
23	452	501.800	9.662
23	453	503.250	9.690
23	454	504.550	9.716
23	455	506.050	9.745
23	456	507.250	9.768
<hr/>			
24	457	509.200	9.806
24	458	509.700	9.815
24	459	511.500	9.850
24	460	513.400	9.887
24	461	513.600	9.891
24	462	513.900	9.897
24	463	514.300	9.905
24	464	515.250	9.923
24	465	516.300	9.943
24	466	518.100	9.978
24	467	518.550	9.987 ✓
24	468	518.700	9.990
24	469	520.250	10.020
24	470	521.850	10.051
24	471	523.050	10.074



Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
26	520	596.100	11.492
26	521	597.200	11.513
26	522	597.500	11.519
26	523	600.750	11.582
26	524	601.150	11.590
26	525	601.800	11.602
26	526	603.850	11.642
26	527	606.850	11.700
26	528	608.600	11.734
<hr/>			
27	529	610.150	11.764 ✓
27	530	612.000	11.800
27	531	613.600	11.831
27	532	614.600	11.850
27	533	615.650	11.871
27	534	616.700	11.891
27	535	619.300	11.942
27	536	619.750	11.950
27	537	621.650	11.987
27	538	623.450	12.022
27	539	623.800	12.029
27	540	625.850	12.069
27	541	629.200	12.134
27	542	630.750	12.164
27	543	632.550	12.199
27	544	634.650	12.239
27	545	636.850	12.282
27	546	639.300	12.330
27	547	642.500	12.392
27	548	645.650	12.453
27	549	646.600	12.471
27	550	647.600	12.491
27	551	650.200	12.541
27	552	652.600	12.588
<hr/>			
28	553	654.800	12.630
28	554	656.150	12.657
28	555	658.350	12.699
28	556	660.950	12.750
28	557	662.000	12.770
28	558	664.000	12.809
28	559	665.950	12.847
28	560	667.850	12.884
28	561	670.550	12.936
28	562	672.750	12.979
28	563	674.850	13.019
28	564	676.100	13.044
28	565	678.300	13.086
28	566	681.100	13.141
28	567	683.400	13.185



Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
28	568	685.650	13.229
28	569	688.850	13.291
28	570	692.000	13.352 ✓
28	571	693.950	13.390
<hr/>			
29	572	696.350	13.436
29	573	698.950	13.487
29	574	701.650	13.539
29	575	704.000	13.585
29	576	706.150	13.627
29	577	709.750	13.696
29	578	713.150	13.762
29	579	714.000	13.779
29	580	714.850	13.795
29	581	717.200	13.841
29	582	719.600	13.887
29	583	721.800	13.930
29	584	724.450	13.982
29	585	727.250	14.036
29	586	727.400	14.039
29	587	729.600	14.081
29	588	731.800	14.124
29	589	735.000	14.186
29	590	738.000	14.244
29	591	741.250	14.308
29	592	744.350	14.368
29	593	747.150	14.422
29	594	750.450	14.486
29	595	752.450	14.525 ✓
29	596	755.000	14.574
29	597	758.400	14.640
<hr/>			
30	598	761.500	14.700
30	599	764.050	14.750
30	600	766.600	14.799
30	601	769.250	14.851
30	602	772.000	14.904
30	603	774.650	14.955
30	604	776.900	14.999
30	605	780.100	15.061
30	606	783.350	15.124
30	607	786.600	15.187
30	608	789.750	15.248
30	609	793.100	15.313
30	610	796.300	15.375
30	611	799.450	15.437
30	612	802.950	15.504
30	613	806.450	15.572
30	614	809.950	15.640
30	615	814.250	15.724



Área de Organización del Trabajo y Compensaciones

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
31	666	1.009.150	19.505
31	667	1.013.150	19.582
31	668	1.017.000	19.657
31	669	1.020.850	19.732
31	670	1.024.700	19.806
31	671	1.028.700	19.884
31	672	1.032.350	19.955
31	673	1.036.800	20.041
31	674	1.041.100	20.125
<u>32</u>			
32	675	1.045.500	20.210
32	676	1.050.200	20.301
32	677	1.054.800	20.390
32	678	1.059.700	20.485
32	679	1.064.200	20.573
32	680	1.069.050	20.667
32	681	1.073.350	20.750
32	682	1.077.250	20.826 ✓
32	683	1.081.100	20.901
32	684	1.085.000	20.976
32	685	1.088.850	21.051
32	686	1.092.650	21.125
32	687	1.096.600	21.201
32	688	1.100.750	21.282
32	689	1.105.300	21.370
32	690	1.109.650	21.454
32	691	1.113.350	21.526
32	692	1.117.300	21.603
32	693	1.121.150	21.678
32	694	1.125.000	21.752
32	695	1.128.900	21.828
32	696	1.131.050	21.870
32	697	1.135.250	21.951
32	698	1.139.550	22.035
32	699	1.144.000	22.121
32	700	1.148.900	22.216
32	701	1.154.150	22.318
32	702	1.159.200	22.416
32	703	1.162.750	22.485
32	704	1.166.500	22.557
<u>33</u>			
33	705	1.171.300	22.650
33	706	1.174.650	22.715
33	707	1.178.700	22.794
33	708	1.181.500	22.848
33	709	1.184.350	22.904
33	710	1.186.000	22.936
33	711	1.190.100	23.015
33	712	1.193.650	23.084
33	713	1.198.150	23.171



Área de Organización del Trabajo y Compensacioness

Escala de Sueldos de la Administración Pública

RESOLUCIÓN DG-087-2018

RIGE A PARTIR DE 01 de julio de 2018

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
33	714	1.201.100	23.229
34			
34	715	1.205.550	23.315
34	716	1.209.700	23.395
34	717	1.213.500	23.469
34	718	1.217.200	23.541
34	719	1.220.400	23.603
34	720	1.227.700	23.745
34	721	1.233.000	23.847
34	722	1.235.350	23.893
34	723	1.240.500	23.993
35			
35	724	1.245.650	24.093
35	725	1.248.950	24.157 ✓
35	726	1.253.550	24.246
35	727	1.258.300	24.338
35	728	1.264.400	24.457
35	729	1.270.500	24.575
35	730	1.274.950	24.661
35	731	1.279.250	24.745
35	732	1.283.700	24.831
35	733	1.290.050	24.954
35	734	1.296.450	25.078
35	735	1.300.850	25.164
35	736	1.305.150	25.247
35	737	1.309.750	25.336
35	738	1.315.950	25.457
35	739	1.322.600	25.586
35	740	1.327.400	25.679
35	741	1.331.900	25.766
35	742	1.336.500	25.855
35	743	1.341.150	25.946
35	744	1.345.700	26.034
36			
36	745	1.350.350	26.124
36	746	1.354.950	26.213
36	747	1.359.500	26.302
36	748	1.364.100	26.391
36	749	1.369.150	26.489
36	750	1.371.700	26.538
36	751	1.378.350	26.667
36	752	1.385.350	26.803
36	753	1.392.200	26.936
36	754	1.397.100	27.031
36	755	1.402.000	27.126
36	756	1.406.800	27.219
36	757	1.411.650	27.313
36	758	1.416.350	27.404
36	759	1.421.100	27.497

ACUERDO No. 12159
Revaloración Salarial Puestos de Directores y Subdirectores
de los Órganos Adscritos
Segundo Semestre de 2018

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 04-2018, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del 13 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢3.750,00, para el segundo semestre del año 2018.
2. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No. 68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, para el año 2018", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en ¢3.750,00 los salarios base de los puestos de Director y Subdirector de los Órganos Adscritos, excluidos del Régimen de Servicio Civil, de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	Salario base al 1º Julio 2018		
	Director	Subdirector	Director Especifico
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1.248.950		
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	1.248.950		
Centro Nacional de la Música	1.467.750		
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	1.248.950		
Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón	1.248.950		
Consejo de Salud Ocupacional	1.248.950		
Consejo de Seguridad Vial	1.778.450		
Consejo de Transporte Público	1.467.750		
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.467.750		
Consejo Nacional de la Persona Joven	1.467.750		
Consejo Nacional de Vialidad	1.778.450		

ENTIDAD	Salario base al 1° Julio 2018		
	Director	Subdirector	Director Especifico
Dirección General de Aviación Civil	1.778.450	1.600.550	
Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	1.621.900		
Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil	1.248.950		
Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.		1.455.400	
Director de Desastres de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.			1.315.950
Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia.	1.621.900		
Director del Laboratorio Costarricense de Metrología	1.467.750		
Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes	1.248.950		
Director General del Registro Nacional	1.778.450		
Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.621.900		
Fondo Nacional de Becas	1.621.900		
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	1.621.900		
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.467.750	1.322.600	
Instituto de Desarrollo Uladislao Gamez Solano	1.248.950		
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria	1.248.950		
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.621.900		
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.248.950		
Museo de Arte Costarricense	1.467.750	1.322.600	
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	1.248.950		
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	1.248.950		
Museo Nacional	1.467.750		
Oficina Nacional de Semillas	1.248.950	✓	
Secretario Fiscalizador de Concesiones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	930.150		
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones	1.467.750		
Servicio Fitosanitario del Estado	1.621.900		
Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado	1.248.950		
Sistema Nacional de Educación Musical	1.467.750		1.190.100
Teatro Nacional	1.467.750		
Teatro Popular Mélico Salazar	1.467.750		

En caso que el ocupante del cargo del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sea un profesional en Ciencias Médicas, se aplicará el salario base de un Director de Servicios de Salud (G-10) de conformidad con el Acuerdo No. 6177 de este Órgano Colegiado, tomado en la Sesión Ordinaria No. 07-2001 de 08 de junio de 2001, en concordancia con el Acuerdo No. 12157 de la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas de la Sesión Extraordinaria No. 04-2018 del 13 de julio de 2018.

En caso que el ocupante del cargo del Director del Consejo de Salud Ocupacional sea un profesional en Ciencias Médicas, se le aplicará el salario base de un Director

de Departamento o Programa (G-7), de conformidad con el Acuerdo No. 6247 de la Sesión Ordinaria No. 11-2001 de 13 de setiembre de 2001 que modificó el Acuerdo No. 5912 de la Sesión Ordinaria No.10-2000 de 07 de julio de 2000; lo anterior, en concordancia con el Acuerdo No. 12157 de la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas de la Sesión Extraordinaria No. 04-2018 del 13 de julio de 2018.

2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones de contención de gasto vigentes aplicables en materia salarial.
3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
4. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
5. Rige a partir del 1º de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H.
6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

YANCY VICTOR ARRIETA
(FIRMA)
Yancy Victor Arrieta
Directora Ejecutiva a.i

Firmado digitalmente por
YANCY VICTOR ARRIETA
(FIRMA)
Fecha: 2018.07.17
15:39:42 -06'00'

ACUERDO No. 12161
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos
De la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas,
Ministerios y Órganos Adscritos
Segundo Semestre de 2018

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 04-2018, celebrada a las nueve horas con veinte minutos del 13 de julio del 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 112 del 22 de junio de 2018, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ₡3.750,00, para el segundo semestre del año 2018.
2. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No. 68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, para el año 2018", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 4º del Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil, entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la nueva metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos No. 6915 de la Sesión Ordinaria No. 06-2003 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008.
5. Que la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en ₡3.750,00 los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, según se detalla a continuación:

Institución	Salario base 01 de julio 2018	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.077.250	-
Editorial Costa Rica	1.077.250	-
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.077.250	-
Oficina Nacional de Semillas	1.077.250	-
Tribunal Registral Administrativo	1.077.250	-
Colegio Universitario de Cartago	1.131.050	-
Colegio Universitario de Limón	1.131.050	-
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.131.050	-
Consejo de Transporte Público	1.131.050	-
Consejo Nacional de Concesiones	1.131.050	-
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.131.050	-
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.131.050	-
Consejo Nacional de Producción	1.131.050	1.020.850
Dirección General del Archivo Nacional	1.131.050	-
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.131.050	-
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.131.050	-
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.131.050	1.020.850
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.131.050	-
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.131.050	-
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.131.050	-
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.131.050	-
Instituto Nacional de las Mujeres	1.131.050	-
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.131.050	-
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.131.050	-
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.131.050	-
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.131.050	-
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.131.050	-
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.131.050	1.020.850
Ministerio de Comercio Exterior	1.131.050	1.020.850
Ministerio de Cultura y Juventud	1.131.050	-
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	1.131.050	-
Ministerio de Gobernación y Policía	1.131.050	-
Ministerio de la Presidencia	1.131.050	-
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.131.050	-
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.131.050	-
Ministerio de Vivienda	1.131.050	-
Ministerio de Ambiente y Energía	1.131.050	-
Museo de Arte Costarricense	1.131.050	-
Museo Nacional	1.131.050	-
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.131.050	-
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.131.050	-
Teatro Nacional	1.131.050	-
Teatro Popular Melico Salazar	1.131.050	-
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.190.100	-
Fondo Nacional de Becas	1.190.100	-
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.190.100	-
Instituto de Desarrollo Rural	1.190.100	-
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.190.100	-
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.190.100	1.073.350
Patronato Nacional de la Infancia	1.190.100	-

Institución	Salario base 01 de julio 2018	
	Auditor	Subauditor
Servicio Fitosanitario del Estado	1.190.100	-
Servicio Nacional de Salud Animal	1.190.100	-
Sistema Nacional de Aéreas de Conservación	1.190.100	1.073.350
Consejo de Seguridad Vial	1.305.150	-
Consejo Nacional de Vialidad	1.305.150	-
Dirección General de Aviación Civil	1.305.150	1.174.650
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral	1.305.150	-
Instituto Costarricense de Turismo	1.305.150	-
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.305.150	1.174.650
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.305.150	1.174.650
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.305.150	1.174.650
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.305.150	1.174.650
Junta de Protección Social	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Educación Pública	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Justicia y Paz	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Salud	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Seguridad Pública	1.305.150	1.174.650
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.305.150	1.174.650
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.371.700	1.235.350
Ministerio de Hacienda	1.371.700	1.235.350

2. Para el caso de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se determinó en el año 2016, que la entidad varió el nivel institucional pasando de 1B a 1A. No obstante, en el cuadro anterior se comunica el salario del Auditor del nivel 1B. Por lo tanto, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar al funcionario entrante, el salario base del nivel 1A.
3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones de contención de gasto vigentes aplicables en materia salarial.
4. Los salarios y las clases consignadas quedan reguladas por los términos de los Acuerdos de esta Autoridad Presupuestaria No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril del 2010 y No. 8953 de la Sesión Ordinaria No. 08-2010 del 29 de junio del 2010.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria.
6. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados, a los que se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado

quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.

7. Rige a partir de 1 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H.
8. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

YANCY VICTOR Firmado digitalmente por YANCY
VICTOR ARRIETA (FIRMA)
ARRIETA (FIRMA) Fecha: 2018.07.17 15:43:02 -05'00'

Yancy Victor Arrieta
Directora Ejecutiva a.i

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 22 de junio del 2018

AÑO CXL

Nº 112

68 páginas

iE **DECRETO Nº 41167-MTSS-H** **a!**
AJUSTES SALARIALES II CICLO 2018 y
I CICLO 2019 (R.1/7 y 1/1) p.4-5



No se deje engañar

La Imprenta Nacional **no** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro.

El acceso a todo el contenido de La Gaceta está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr



CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contáctenos



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

necesidades presentes de la institución y siempre que el cambio esté orientado a una mejor prestación de los servicios que brinda la institución a las y los habitantes.

VII.—En el caso de las plazas vacantes ocupadas por interinos cuyo procedimiento de reclutamiento y selección sea a través de concurso interno, no se le asignará especialidad o subespecialidad hasta tanto el puesto quede ocupado en propiedad.

Comuníquese.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas con quince minutos del once de junio del 2018.

Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes de la República en Funciones.—1 vez.—O. C. N° 015008.—Solicitud N° 119893.—(IN2018251106).

DECRETOS

N° 41167-MTSS-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política y el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS de fecha 14 de enero del 2010;

Considerando

1°—Que a pesar de la existencia del Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS, denominado “Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público”, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010. El país atraviesa una situación fiscal agravante, y las atribuciones de negociación de dicha comisión, se encuentran limitadas a las posibilidades financieras del Poder Ejecutivo, tal y como lo establece el inciso a) del artículo 9 del decreto de cita.

2°—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, con iniciativas que implican por un lado modificaciones estructurales en el sistema tributario, mejorar la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

3°—Que en la actualidad, la difícil situación internacional y los riesgos asociados para nuestra economía son una razón más para continuar con los esfuerzos que realiza el Gobierno en aras de revertir el desequilibrio fiscal.

4°—Que dada esta coyuntura, es menester crear instrumentos jurídicos que definan límites al crecimiento del gasto público, especialmente el corriente, sin que ello implique recortes sustantivos. Esta implementación en materia de disciplina fiscal, comprende crecimientos moderados del gasto, mejor gestión de los destinos específicos, integración de la gobernanza presupuestaria y prohibición de crear nuevo gasto sin su correspondiente financiamiento, todo esto, con la intención de que el gasto corriente, excluyendo el pago de intereses, no crezca más que el 85% del crecimiento del PIB nominal.

5°—Que para enfrentar la situación antes descrita, el Gobierno de la República ha presentado iniciativas que consisten, por un lado, en modificaciones estructurales del sistema tributario, así como mejorar la recaudación y por otra parte, mejorar la calidad en el gasto público.

6°—Que en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo ha emitido Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

7°—Que a pesar de los esfuerzos apuntados para atender las necesidades de financiamiento del Presupuesto Nacional, se requiere tomar otras acciones inmediatas que permitan continuar con la operatividad y el funcionamiento del Estado costarricense.

8°—Que deviene de interés público priorizar el pago y racionalizar el uso de los recursos para atender las obligaciones con cargo al Presupuesto Nacional, todo ello buscando la mayor protección de los sectores más vulnerables.

9°—Que para enfrentar el déficit fiscal estructural creciente que dificulta el financiamiento del Estado, el Gobierno de la República desde anteriores Administraciones, ha venido tomando diversas acciones en distintos campos, tales como la presentación a la corriente legislativa de una reforma integral en materia hacendaria, con iniciativas que implican por un lado modificaciones estructurales en el sistema tributario, mejorar la recaudación y la calidad en el gasto público, asimismo, en ejercicio del poder de dirección, el Poder Ejecutivo emitió Directrices con el fin de establecer medidas de contención del gasto.

10.—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”.

11.—Que en vista de las condiciones fiscales adversas, anteriormente señaladas, se hace necesario suspender temporalmente la aplicación del acuerdo del 2007, hasta tanto no se produzca una mejoría en las finanzas públicas.

12.—Que en vista de que el panorama fiscal no cambiará, hasta tanto no se tomen las medidas correctivas necesarias, el Poder Ejecutivo encuentra coherente definir en un mismo acto administrativo, los aumentos salariales tanto del II semestre del año 2018, así como el correspondiente al I semestre del año 2019.

13.—Que no obstante lo indicado, se ha buscado que los incrementos salariales establecidos, coadyuven en alguna manera; a la recuperación del poder adquisitivo del salario total de las personas trabajadoras del sector público. **Por tanto**

DECRETAN:

Artículo 1.—Suspender el “Acuerdo de negociación de la comisión negociadora de salarios del sector público del año 2007”, en el cual se definió reconocer la inflación acumulada y conocida del semestre anterior al momento de la fijación salarial, de forma temporal.

Lo anterior, en virtud de la difícil situación fiscal imperante.

Artículo 2°—Autorizar dos aumentos generales al salario base de todas las categorías del sector público, consistentes en \$3.750,00 (tres mil setecientos cincuenta colones), cada uno. Mismos que corresponden a la fijación salarial tanto del II semestre del año 2018, como el del I semestre del año 2019.

Artículo 3°—Los incrementos salariales indicados en el artículo 2° del presente Decreto, se aplicaran a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 5°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, ni vigencia de los ajustes salariales definidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6°—Se excluye de estos aumentos al Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros (as), Viceministros (as), Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.

Artículo 7°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, así como todo el sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—Los ajustes salariales indicados en el artículo 2° de este Decreto rigen a partir del 01 de julio del 2018, en lo relativo al ajuste salarial del II semestre del año 2018 y del 01 de enero del 2019, en lo pertinente al I semestre del año 2019.

Artículo 9°—Los ajustes salariales definidos en el artículo 2 de este Decreto, se harán efectivos de acuerdo a la capacidad operativa del Ministerio de Hacienda, siempre respetando la vigencia de cada uno de los aumentos, lo cual podría implicar un reconocimiento retroactivo.

Artículo 10°—Rige a partir de su publicación

Dado en San José, el primero del junio del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rimola.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar Montaya.—1 vez.—O.C. N° 3400034831.—Solicitud N° 005.—(D41167 - IN2018251026).

DIRECTRIZ

N° 002-MINAE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 13) de la Constitución Política y las atribuciones que le confiere los artículos 25.1, 26.b, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y Ley 5508

Considerando:

I.—Que el artículo 1 de la Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990 “*Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía*” coloca al Ministro de Ambiente y Energía como rector del Sector Recursos Naturales, Energía y Minas.

II.—Que el artículo 56 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995 “*Ley Orgánica del Ambiente*”, establece que es obligación del Estado mantener un papel preponderante y dictar las medidas generales y particulares, relacionadas con la investigación, exploración, explotación y desarrollo de los recursos energéticos, con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo. Adicionalmente, el numeral 58 estipula que la autoridad competente deberá evaluar y promover la exploración y explotación de fuentes alternas de energía, renovables y ambientalmente sanas, para propiciar un desarrollo económico sostenible.

III.—Que el Plan Nacional de Energía 2015-2030 señala que “*Se requiere una estrategia de transición u hoja de ruta para la diversificación de la matriz de combustibles hacia energías alternativas a los derivados del petróleo. En esa dirección, el país necesita establecer metas ambiciosas o puntos de llegada con un sustento técnico robusto. Sería inconsistente establecer esas metas sin el conocimiento suficiente y sin incluir los combustibles fósiles como componentes primarios en esa transición. Esta estrategia requiere un marco legal y normativo que no impida el desarrollo de inversiones tendientes a incorporar combustibles alternativos a la matriz energética, conforme existan las condiciones nacionales o la evolución de la tecnología a nivel internacional.*”

IV.—Que aunado a ello, dicho Plan señala como desafíos: “*(...) 1) garantizar al largo plazo el suministro de combustibles de manera competitiva, 2) la calidad actual de los combustibles y su vinculación con nuevas tecnologías; 3) una refinería que asegure beneficios directos a la población, más allá de la calidad de los combustibles; y 4) incorporación paulatina de energías limpias alternativas en el sector transporte para promover la sustitución de los derivados del petróleo.*”

V.—Que el artículo 3 de Ley N° 5508 del 17 de abril de 1974 “*Traspasa Acciones de RECOPE al Gobierno de Costa Rica*” establece que: “*La Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., queda autorizada expresamente para celebrar cualquier convenio o convenios con los inversionistas nacionales o extranjeros para obtener el financiamiento necesario para modernizar o ampliar sus instalaciones, a fin de que pueda atender debidamente la demanda de combustible y otros derivados del petróleo para satisfacer las necesidades de estos productos en el país, para la expansión de la empresa, con el objeto de abastecer otros mercados. (...)*”

VI.—Que adicionalmente, el artículo 5 de esa norma autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. a “*(...) tomar las medidas que estime convenientes para asegurar la distribución eficiente y económica de todos los derivados del petróleo que produzca o que importe (...)*”

VII.—Que la Ley N° 6588 del 30 de julio de 1981 “*Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)*”, en su artículo 5 define como objetivos de dicha institución: “*(...) refinar,*

transportar, comercializar o granel el petróleo y sus derivados, mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al plan nacional de desarrollo. (...)”

VIII.—Que es necesario establecer acciones articuladas en las instituciones del sector de ambiente y energía, a efectos de buscar soluciones que permitan la investigación y producción de combustibles alternativos.

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SECTOR AMBIENTE Y ENERGÍA

Artículo 1°—Se instruye a las instituciones que comprenden el sector de ambiente y energía para que, dentro del marco de sus competencias, desarrollen un plan de acción a fin de propiciar la investigación, la producción y la comercialización del hidrógeno como combustible.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días de mes de mayo de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—Orden Compra N° 3400035298.—Sol. N° 026-2017.—(D002-IN2018251084).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 006-2018-MAG

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería.—San José, a las ocho horas del siete de junio del dos mil dieciocho.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, en uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2 a) y 89 inciso 2) y 48 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 104 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 de 18 de setiembre del 2001, así como los artículos 25 y 39 del Decreto Ejecutivo N° 40797-H del 28 de noviembre del 2017, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, y el artículo 6, párrafos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 40863-MAG “*Reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería*” del 16 de enero del 2018.

Considerando

I.—Que, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda en el Decreto Ejecutivo N° 40797-H “*Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*”, para dar de baja bienes por donación, se debe contar con una Comisión de Donación.

II.—Que el artículo 25, párrafo III del Decreto Ejecutivo N° 40797-H “*Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*”, dispone:

“*(...) Cada institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada al menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el funcionario destacado en la UABI; la que se encargará de recomendar las donaciones.*”

III.—Que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios,



OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Tel.(506) 2223-5922 -Fax:(506) 2221-7792 - Apdo.10309-1000, San José, Costa Rica.

Correo: info@ofinase.go.cr * Web: <http://www.ofinase.go.cr>

MEMORANDUM 0034-2018 D.A.M.

PARA : ING. EMILIO FOURNIER C.
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO. ONS

DE : COMISION DE CARRERA PROFESIONAL, ONS.

FECHA : 20 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2018.

ASUNTO : CARRERA PROFESIONAL – PRESUPUESTO ORDINARIO 2019



De conformidad con los Decretos 33048-H y 35352-H, sírvase aplicar para efecto del Presupuesto Ordinario del año 2019 (Rige 1° de enero); los puntajes en el renglón de Carrera Profesional que a continuación se detallan. Estos podrán ser objeto de ajuste durante el transcurso del año en mención.

N°-Nombre de Puesto	PUNTOS
01-Director Ejecutivo	82.5
03-Profesional Jefe SC-3.	104.5
04-Profesional SC-3	53.5
05-Profesional Jefe SC-3.	82.0
06-Profesional SC-3	33.0
08-Profesional SC-3.	56.0
10-Profesional SC-3	88.0
14-Profesional SC-1-A	39.5
16-Profesional Inf. 1-A	15.0
27-Profesional SC-1-B	24.0
28-Auditora Interna	80.5
29-Profesional SC-3.	16.0
30-Profesional SC-3	41.0
TOTAL DE PUNTOS	715.5

LA SEMILLA DE BUENA CALIDAD HACE LA DIFERENCIA

ANEXO 4. CERTIFICACION DE PLAZAS VACANTES Y PLAZAS OCUPADAS

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que a la fecha tiene veintiuna plazas aprobadas, de las cuales dieciocho se encuentran ocupadas.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil diecinueve.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



ANEXO 5.

**INFORME SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE TITULOS VALORES
SEGÚN LINEAMIENTOS DE POLITICA PRESUPUESTARIA**

INVENTARIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2018

INSTITUCION EMISORA	CLASE TITULO	MONTO EN COLONES	MONTO EN \$	PLAZO (CLASIFIC.)	FECHA VENCIMIENTO	TASA DE INTERES	MONTOS GENERADOS	DESTINO DE LOS RECURSOS
HACIENDA	C.C.D.	692.591.333,40	---	34	03 OCTUBRE 2018.	5,50	3.597.627,20	Control de Calidad de Semilla
HACIENDA	C.C.D.	106.020.745,26	---	124	24 OCTUBRE 2018	6,50	2.373.686,69	Control de Calidad de Semilla
HACIENDA	C.C.D.	24.440.090,78	---	188	07 MARZO 2019	7,50	957.236,99	Control de Calidad de Semilla
(****)								
		823.052.169,44					6.928.550,78	

(****): TITULOS VALORES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA TIPO CERO CUPON DESMATERIALIZADO TRAMITADOS ANTE LA TESORERIA NACIONAL.

NOTA: EL MONTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS ES PROYECTADO Y DEFINIDO HASTA EL DIA DEL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN.

PRESUPUESTO ORDINARIO 2019 - DIRECTRICES - ANEXO 6.

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 23 de marzo del 2018

AÑO CXL

Nº 55

100 páginas

DECRETO Nº 40981-H
DIRECTRICES GEN. POLITICA PRESUP.
EMP., INVER. Y END. 2019 p.10-14

El amor

no debe doler...

Vivir sin violencia es su derecho!

¿Dónde BUSCAR AYUDA?

- Oficinas de Psicología y Trabajo Social de los hospitales y clínicas
- Oficina de Atención a la Víctima Poder Judicial
- Delegación de Policía de su comunidad
- Delegación de la Mujer INAMU- San José

Un mensaje de:



LLAME AL
9-1-1

Si su relación de pareja le causa dolor y le hace daño.

N° 40981-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 32988 H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, del 28 de noviembre del 2017 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto N° 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre del 2012; el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo del 2013 y sus reformas; la Directriz N° 045-MP, Desarrollo de Programas Orientados al Desarrollo Humano e Inclusión Social, del 09 de mayo del 2016 y su reforma; la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo del 30 de octubre del 2017; el Decreto Ejecutivo N° 40736-MP-H-MIDEPLAN del 26 de octubre del 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ambito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo del 2015.

Considerando:

1°—Que de conformidad con los artículos 1°, 9°, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N° 8131, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por su ámbito.

2°—Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 8131, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del Sector Público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

3°—Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, en adelante PND, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN, en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante MIH, y el Banco Central de Costa Rica, en adelante BCCR, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

4°—Que con fundamento en la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo publicada en *La Gaceta* N° 231 del 06 de diciembre del 2017, se estableció la Gestión para Resultados en el Desarrollo, en lo sucesivo GPRD, como el modelo de gestión pública, con el propósito de que sea adoptado por el sector público costarricense.

5°—Que para lograr eficiencia y eficacia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PND.

6°—Que en virtud de la coexistencia de la problemática generada por la escasez de recursos económicos y la necesidad de realizar proyectos de inversión que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de las prioridades del Gobierno, el PND, el Plan Nacional de Inversión Pública, en adelante PNIP, el fomento de inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

7°—Que de conformidad con lo establecido en los incisos e) y g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, los presupuestos deben incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos; así como implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

8°—Que el Decreto Ejecutivo N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias publicado en *La Gaceta* N° 33 del 15 de febrero del 2013, establece los lineamientos generales a aplicar por parte de las entidades beneficiarias y concedentes de transferencias presupuestarias.

9°—Que la AP y la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados.

10.—Que las directrices buscan uniformar las diferentes estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

11.—Que la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público publicada en *La Gaceta* N° 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N° 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público.

12.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953 y su Reglamento, así como la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en *La Gaceta* N° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

13.—Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2019, mediante el acuerdo N° 11971 tomado en la sesión ordinaria N° 02-2018, celebrada el 22 de febrero del 2018.

14.—Que el Consejo de Gobierno recibió la propuesta de Directrices mencionadas en el considerando anterior y acordó remitirlas a los jefes ministeriales para que procedieran con la revisión e informaran al mismo sobre cualquier sugerencia, modificación o aspecto que consideraran debía ser tomado en cuenta, lo que consta en el artículo número tercero de la sesión ordinaria número ciento ochenta y uno del Consejo de Gobierno, celebrada el seis de marzo del dos mil dieciocho.

15.—Que mediante oficio DVM-PICR-0131-03-2018, suscrito por el Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, dicha Cartera remitió las observaciones a la propuesta de Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2019, siendo el único Ministerio que realizó observaciones.

16.—Que mediante oficio STAP-0259-2018, la Secretaría Técnica de esta Autoridad Presupuestaria emitió criterio sobre las observaciones enviadas por el Ministerio de Educación Pública y lo remitió al Presidente de la República para su conocimiento.

17.—Que el Consejo de Gobierno conoció las observaciones indicadas en el considerando anterior, así como el criterio de la Secretaría Técnica de esta Autoridad Presupuestaria, quedando invariable la propuesta inicial formulada por la Autoridad Presupuestaria, lo que consta en el artículo número quinto de la sesión ordinaria número ciento ochenta y dos del Consejo de Gobierno, celebrada el trece de marzo del dos mil dieciocho. **Por tanto,**

DECRETAN:

DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA
PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN
Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS,
MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,
SEGÚN CORRESPONDA. CUBIERTOS POR
EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD
PRESUPUESTARIA, PARA
EL AÑO 2019

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Estas directrices serán aplicables a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

Artículo 2°—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio, órgano desconcentrado y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3°—La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°—Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados deberán utilizar como base para la GpRD, el documento denominado “Marco conceptual y estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica”, elaborado por MIDEPLAN y el MH, conforme con lo que establece la Directriz N° 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo publicada en *La Gaceta* N° 231 del 06 de diciembre del 2017 y cualquier otra normativa técnica o jurídica relacionada, que al efecto se emita.

Artículo 5°—Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de garantizar que se cuente con los recursos presupuestarios para la formulación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las prioridades, objetivos, estrategias y metas fijadas en el PND, PNIP, Planes Estratégicos Institucionales, en adelante PEI y los Planes Operativos Institucionales, en adelante POI, de manera que exista una adecuada articulación Plan Presupuesto en el marco de la GpRD.

Artículo 6°—Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN, mediante la Guía “Orientaciones básicas para la formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional” disponible en el sitio web de MIDEPLAN.

Artículo 7°—En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto, en adelante MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el PND. La MAPP será verificada por el MIDEPLAN, quien remitirá copia al MH y a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, según corresponda, cuando tenga el dictamen de vinculación.

Artículo 8°—Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, deberán promover el fortalecimiento de las Unidades de Planificación Institucional, en adelante UPI's, con el recurso humano existente en la institución, para fortalecer los procesos y pilares de la GpRD, promover la calidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Asimismo, se debe facilitar que las UPI's actúen como instancias articuladoras de la gestión institucional.

Además, MIDEPLAN deberá garantizar el establecimiento de las UPI's en las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO II

Sobre materia presupuestaria

Artículo 9°—El gasto presupuestario máximo para el año 2019 de los ministerios, no podrá exceder el monto que se determine luego de deducir del presupuesto institucional autorizado, según la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, Ley N° 9514, publicada en los Alcances Digitales Nos. 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a *La Gaceta* N° 237 del 14 de diciembre

del 2017, los gastos no recurrentes, así como los recursos derivados de obligaciones constitucionales y legales, y otras prioridades gubernamentales definidas por el Poder Ejecutivo.

El MH, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley N° 8131, 38 de su Reglamento y sus reformas, comunicará a los ministerios a más tardar el 15 de abril del 2018, los límites de gasto para el año 2019, determinados según los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 10.—Para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2019, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2019 (corrientes, capital y financiamiento), definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la STAP.

Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2014-2017, así como la estimación de ingresos para los años 2018 y 2019.

La proyección de ingresos debe ser remitida a la STAP, a más tardar el último día del mes de marzo del año 2018.

Los montos del gasto presupuestario máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril del 2018.

Artículo 11.—Las entidades públicas y órganos desconcentrados podrán solicitar modificaciones al gasto presupuestario máximo. Las ampliaciones proceden cuando tengan ingresos adicionales (transferencias, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 10 de estas Directrices.

Artículo 12.—La STAP podrá modificar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas y órganos desconcentrados.

Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo.

En ambos casos, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 13.—Para las entidades públicas y los órganos desconcentrados que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas entidades públicas y órganos desconcentrados que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo 10 de estas directrices.

Artículo 14.—Los ministerios, instituciones y órganos desconcentrados incluidos en la Directriz N° 045-MP y su reforma, publicada en *La Gaceta* N° 128 del 04 de julio del 2016, que desarrollan programas dirigidos al desarrollo humano e inclusión social, deberán utilizar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta de medición e información para la asignación de recursos en los presupuestos, así como de seguimiento y evaluación de los programas sociales.

Artículo 15.—Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las presentes Directrices, las prioridades y metas del PND y su vinculación con el presupuesto, de manera que se refleje en el cumplimiento de las metas programadas.

También deberán incluir los recursos necesarios para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones del PND, cuando corresponda, y para atender las recomendaciones derivadas de los informes de evaluación.

Artículo 16.—Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias, deberán considerar lo solicitado por la Dirección General de Presupuesto Nacional en adelante DGPN, en las Directrices y Lineamientos sobre la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren.

Artículo 17.—Los ministerios en la formulación de sus presupuestos deberán valorar la continuidad de la asignación de las transferencias, asignadas a sus órganos desconcentrados considerando los recursos que disponen y el cumplimiento de metas.

Artículo 18.—La Tesorería Nacional, en adelante TN, solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos conforme a la situación fiscal del país, al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN, las disponibilidades de

saldos en Caja Única, las declaraciones juradas de los compromisos contraídos, la no generación de superávit libre y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos.

Artículo 19.—Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, cuando el marco legal lo permita, podrán establecer precios y tarifas que contribuyan a reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República.

Artículo 20.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno, PND o PNIP y lo establecido por el MIDEPLAN, en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de inversión, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, deberán dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- El mantenimiento de la inversión existente.
- Las obras que se encuentran en ejecución.
- Los proyectos de obra nueva que cuenten con los estudios de preinversión completos según el tipo de proyecto.
- Estudios de preinversión y diseños finales de proyectos nuevos, así como los contemplados en el PND y PNIP.

Artículo 21.—Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, en lo referente a los gastos de capital orientados a proyectos de inversión, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, deberán inscribirlos al Banco de Proyectos de Inversión Pública, en adelante BPIP de MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en el anexo publicado en la página electrónica de ese Ministerio.

Artículo 22.—Los ministros rectores serán responsables de garantizar que en la formulación de los presupuestos de los órganos desconcentrados se incluyan solo aquellos proyectos que cuenten con el código asignado por el BPIP de MIDEPLAN, que dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución y que sean prioritarios según el PND y el PNIP vigente; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

Artículo 23.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán implementar acciones tendientes a incrementar los niveles de ejecución, tanto física como financiera de los proyectos de inversión.

Artículo 24.—Los ministerios en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun y cuando hayan tenido contenido económico en el periodo inmediato anterior. En su defecto, la DGPN deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGPN deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados.

Artículo 25.—Los órganos desconcentrados deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos y se disminuya la dependencia de los recursos de Gobierno Central.

Corresponderá a los ministerios verificar que sus órganos desconcentrados hayan atendido lo dispuesto en el párrafo que antecede.

CAPÍTULO III

Sobre inversiones financieras

Artículo 26.—Las nuevas adquisiciones de activos financieros a plazo en moneda nacional o extranjera o la renovación de este tipo de operaciones, incluyendo las garantías judiciales y ambientales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, se harán en títulos de deuda interna del Gobierno u otros instrumentos que ofrecerá el MH, a través de la TN.

Para la adquisición de cualquier otro tipo de activo financiero, se deberá contar con la autorización previa de la TN.

Artículo 27.—En caso de que la programación financiera de la TN, indique que no se requiere la captación de recursos de las entidades públicas por razón del plazo o monto de la inversión, ésta podrá autorizarlos temporalmente para que puedan invertir los

recursos en los bancos del Estado. Los recursos de las inversiones autorizadas y que sean renovables por un periodo determinado, deberán realizarse conforme al artículo anterior.

Artículo 28.—Para lograr una mejor distribución de la cartera de vencimientos y apoyar la gestión de deuda del MH, las entidades públicas ajustarán la programación financiera, a efecto de que las inversiones se realicen al mayor plazo posible. De igual forma, mantendrán como saldo en sus cuentas bancarias el saldo mínimo estrictamente necesario para su operación. Para efectos del seguimiento de esta disposición aportarán la información que requiera la TN.

Artículo 29.—Las entidades públicas no podrán invertir, ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito, excepto lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 30.—Las entidades públicas, salvo autorización legal en contrario, solo podrán tener cuentas corrientes en los bancos estatales.

CAPÍTULO IV

Sobre endeudamiento público

Artículo 31.—El Sector Público no Financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 32.—La Dirección de Crédito Público, en adelante DCP, deberá comunicar a la AP, si la Política de Endeudamiento y cualquier propuesta de medidas tendientes a enfrentar y reducir el saldo y el servicio tanto de la deuda pública interna como externa, requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N° 8131.

Artículo 33.—Los ministerios, entidades públicas y órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión a financiarse con endeudamiento público, estén contemplados en el PNIP elaborado por MIDEPLAN, e inscritos en el BPIP con su respectivo código.

Artículo 34.—Las entidades públicas y órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios y/o cooperaciones no reembolsables, cubrirán con estos los estudios de perfiles, prefactibilidad, factibilidad y diseños, así como los gastos de contrapartida local, que se requieran para la ejecución de proyectos financiados con endeudamiento.

Artículo 35.—En las negociaciones de créditos tanto por parte de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, como de la DCP, se deberá procurar que la conformación de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión, se constituyan con el recurso humano existente y que sea afín a la materia o que se capacite; de no contarse con personal idóneo suficiente, podrá complementarse con personal externo a la institución con la experticia requerida.

Artículo 36.—Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a dos meses, la gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República.

CAPÍTULO V

Sobre materia salarial

Artículo 37.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados no crearán nuevos incentivos y pluses salariales.

Artículo 38.—Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, serán valorados por este Órgano Colegiado.

Artículo 39.—Los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 40.—Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por la DGSC, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.

Artículo 41.—El pago de los salarios de los servidores de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, será mensual y se hará efectivo por quincena vencida.

Artículo 42.—Toda entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica, contará con

el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, guardando consistencia entre la estructura organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo la normativa existente en MIDEPLAN, sobre la conformación de unidades administrativas organizacionales y debe responder a la estructura organizativa aprobada por ese ministerio.

Artículo 43.—Las entidades públicas homologadas no podrán apartarse del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 44.—El Manual General de Clasificación de Clases, Decreto Ejecutivo N° 25592-MP y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 220 del 15 de noviembre de 1996, basado en el Estatuto de Servicio Civil; la Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en *La Gaceta* N° 233 del 15 de octubre de 1957; la Escala de Sueldos de la Administración Pública y los correspondientes índices salariales, constituyen los instrumentos básicos de referencia de la administración del potencial humano para el reclutamiento, selección, clasificación y valoración de puestos, entre otros.

Toda propuesta de modificación a los manuales institucionales de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, deberá presentarse ante la STAP para verificar su consistencia salarial.

Artículo 45.—La propuesta salarial de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, producto o no de nuevos manuales institucionales de clases o cambios de estos, se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva lo correspondiente.

La propuesta salarial presentada, no podrá superar los salarios base de las clases similares en naturaleza, funciones y demás factores de clasificación del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, para lo cual deberán referenciarse al Manual de Clases Anchas, salvo normativa legal en contrario.

Si dentro de la propuesta salarial existen puestos técnico-operativos específicos, que debido a la especialización, naturaleza y funciones no pueden referenciarse al Sistema de Clasificación y Valoración vigente del Servicio Civil, la entidad podrá presentar el respectivo estudio, el cual será analizado por la STAP y lo someterá a la AP para dictaminar si procede la valoración salarial.

Para las entidades públicas homologadas y no homologadas, la STAP podrá solicitar a la DGSC, el criterio técnico sobre la propuesta del Manual Institucional de Clases de Puestos y su respectiva valoración.

Además, la propuesta salarial deberá guardar consistencia con la estructura orgánica y ocupacional, manteniendo la jerarquización de las clases.

En concordancia con el artículo 38 de las presentes Directrices, en las propuestas salariales derivadas de la elaboración o cambios en los manuales, no se podrán incluir los puestos de fiscalización superior, nivel gerencial y de confianza.

Artículo 46.—El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 47.—A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en naturaleza, funciones y demás factores de clasificación.

En caso de que los puestos de servicios especiales no reúnan las condiciones anteriormente citadas, las entidades podrán presentar a la AP para su valoración, la propuesta correspondiente, respaldada por el estudio técnico respectivo.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 48.—Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 49.—Las plazas de las entidades públicas y órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos y contar con el contenido económico en su presupuesto. En caso de no contar con contenido presupuestario deberán ser eliminadas.

Artículo 50.—No se le podrá variar la naturaleza a las plazas de confianza.

Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 51.—La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 52.—En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios y órganos desconcentrados, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 53.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 54.—Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 55.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N° 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conlleven a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la administración activa no podrá designar a otro servidor utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral.

Artículo 56.—No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Los jefes de las entidades públicas serán los responsables de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 57.—Las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, que se aprueben en las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deben ser aquellas estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando que el titular del puesto en caso de puestos ocupados, cumpla con los requisitos contemplados para la clase de puesto en el respectivo Manual de Clases de Puestos.

Las reasignaciones serán responsabilidad de la administración activa.

Las nuevas plazas autorizadas y de ubicaciones por reestructuración, se podrán reasignar hasta después de un año desde la fecha de su aprobación o del acto administrativo que formaliza la ubicación por reestructuración en la nueva clase.

La reasignación procederá si han transcurrido como mínimo seis meses desde que el funcionario se encuentra realizando las nuevas actividades, siempre que haya contado con la aprobación de la autoridad competente, para iniciar el cambio sustancial y permanente de funciones.

Además, para efectuar otra reasignación al mismo puesto, deberá haber transcurrido como mínimo un año desde la última reasignación, salvo en el caso de puestos vacantes que se pueden reasignar más de una vez al año, atendiendo necesidades del servicio público.

La fecha de vigencia de las reasignaciones será el primer día del mes siguiente, en que se emita la aprobación respectiva por parte del jefe supremo o funcionario en que éste delegue.

Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados podrán realizar las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, excepto en los siguientes casos:

- 1) Que el ocupante del puesto esté en proceso de movilidad laboral.
- 2) Que en la institución o dependencia en la que se encuentra el puesto se esté efectuando una reorganización aprobada por MIDEPLAN, reducción forzosa de servicios o de trabajos por falta absoluta de fondos o una reducción forzosa de servicios para conseguir una más eficaz y económica reorganización de los mismos, siempre que esta última reorganización afecte al menos al sesenta por ciento de los empleados de la respectiva dependencia.
- 3) Cuando la respectiva institución o dependencia no cuente con el presupuesto necesario para afrontar el costo económico que ello implica.

Artículo 58.—Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.

Artículo 59.—Las entidades públicas y ministerios en lo relativo a puestos de confianza subalternos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente.

Artículo 60.—La estructura ocupacional de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 61.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo y de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y de empleo, que contravenga la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamento autónomo de organización y de servicio, modificaciones a los vigentes, así como cualquier otra disposición institucional que se relacione con la materia salarial y empleo, se presentarán a la STAP previo a su publicación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de los ministerios y demás órganos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, previo a su envío a la STAP.

Artículo 62.—Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación de MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 06 de enero de 1998 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 88 del 08 de mayo de 1998 y sus reformas.

Artículo 63.—La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 64.—En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 65.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus páginas web los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada período ante la sociedad civil. Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

Artículo 66.—El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N° 8131 ya citada.

Artículo 67.—La STAP, cuando corresponda, divulgará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, los requisitos o trámites que deben cumplir las entidades públicas, ministerios u órganos desconcentrados, para que sus gestiones o solicitudes sean atendidas.

Artículo 68.—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, observarán los "Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria", vigentes.

Artículo 69.—Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 35321.—Solicitud N° 19235.—(D40981 - IN2018229927).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 003-2018-MGP

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, lo estipulado en la Ley de Administración Financiera de la República, N° 8131 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-MP-H-PLAN, los artículos 22, 23, 25, 41 y 42 del Decreto

Ejecutivo N° 40797 "Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central" publicado en el Alcance 24 a La Gaceta N° 20 del 2 de febrero del 2018.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 205-P de fecha 16 de febrero del 2015, publicado en el Alcance N° 10 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2015, se nombra al suscrito, Luis Gustavo Mata Vega, cédula de identidad N° 3-262-114, como Ministro de Seguridad Pública con recargo del Ministerio de Gobernación y Policía. Dicho acuerdo rige a partir del 16 de febrero del 2015.

II.—Que en virtud de que se ha emitido un nuevo Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, se hace necesario realizar un nuevo nombramiento en la Comisión de Donaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, actualizar los términos de la delegación de firma para la tramitación de la baja de bienes y para la autorización de donación, cuyo fundamento se encuentre acorde con la nueva normativa que rige la materia.

III.—Que de conformidad con el artículo 20, siguientes y concordantes del Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, se establece la competencia del máximo jerarca de la institución o en quien él delegue para dictar la resolución final de la baja de bienes de su institución, lo cual podrá disponerse en caso de: destrucción de bienes (inscribibles, no registrados en el sistema informático, en el exterior); para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta (mediante el proceso de contratación); bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; muerte o sacrificio de semovientes; bienes inmuebles (por la razón que sea) y traslados.

IV.—Que de conformidad con la norma indicada, es claro que para llevar a cabo los procedimientos para dar la baja a los bienes de las instituciones de gobierno, debe contarse con la autorización del máximo jerarca. Asimismo, conforme con la normativa que en adelante se transcribe, cuando se trate específicamente de baja por donación, debe conformarse una Comisión que se encargue de tramitar todo lo concerniente a ese asunto y corresponderá al máximo jerarca aprobar el acto administrativo de la donación.

V.—Que el Decreto Ejecutivo N° 40797 "Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central" disponen en lo conducente:

"Artículo 20.—Baja de bienes que debe realizar la UABI con autorización del máximo jerarca. El máximo jerarca podrá delegar formalmente esta función, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 8131, en materia de delegación de competencias. Será indelegable la autorización en el caso de la baja de bienes inmuebles"

"Artículo 25.—Baja por donación. (...).

Cada institución contará con una Comisión de Donación, de nombramiento del máximo jerarca de la institución; conformada al menos por el Director Administrativo, el Proveedor Institucional y el funcionario destacado en la URL la que se encargará de recomendar las donaciones.

(...)"

VI.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

VII.—De acuerdo con los artículos 25 y 20 citados, el Ministro de Gobernación y Policía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Donación; autorizar la baja de bienes en general; y, aprobar el acto administrativo específico de la donación, pudiendo delegar éstas dos últimas funciones en los términos del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública.

VIII.—Que la Ley N° 8764, denominada Ley General de y Migración Extranjería, establece en su ordinal 12, que: *"La Dirección General de Migración Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denomina Dirección General, será un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía (...)"*. Por tanto,

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 23 de marzo del 2018

AÑO CXL

Nº 55

100 páginas

DECRETO Nº 40980-H
REFORMA ART'S DEC. 38916-H/PROCEDIM.
DE DIRECTRICES GEN. PRESUP, EMPLEO,
INVERSIONES Y ENDEUD. 2018 p. 8-9

no debe doler...

Vivir sin violencia es su derecho!

¿Dónde BUSCAR AYUDA?

- Oficinas de Psicología y Trabajo Social de los hospitales y clínicas
- Oficina de Atención a la Víctima Poder Judicial
- Delegación de Policía de su comunidad
- Delegación de la Mujer INAMU- San José

Un mensaje de:



LLAME AL 9-1-1

Si su relación de pareja le causa dolor y le hace daño.



Artículo 2°—Este Reglamento regula el pago de dietas a los colegiados que son miembros de los órganos colegiados que forman parte del Colegio. Asimismo, regulará los montos a pagar por este rubro.

Artículo 3°—Son sujetos de este Reglamento, los miembros que presten su tiempo y experiencia profesional a fin de asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Colegio, de conformidad con los deberes establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 4°—El pago de dieta establecido en este Reglamento, no tendrá el carácter de sueldo ni honorarios. No se trata de un contrato laboral ni contrato por servicios profesionales.

Artículo 5°—Cada uno de los miembros de los órganos colegiados tendrá derecho a percibir el pago de dieta, siempre y cuando acuda puntualmente a la sesión y se retire hasta finalizar el orden del día establecido previamente. Asimismo, deberá concurrir con su voto afirmativo o negativo en cuanto a los temas tratados en la sesión. De igual forma, deberá cumplir con los controles de verificación de asistencia y participación que para tales efectos, se establezcan.

Artículo 6°—Cuando el miembro del órgano colegiado haya asistido de manera parcial, sea por haber llegado tarde a la sesión, por retirarse antes de que ésta concluya, por ausentarse de manera justificada o por no haber concurrido con su voto afirmativo o negativo, no se generará derecho a pago de dietas.

Artículo 7°—Cuando los miembros del órgano colegiado sean funcionarios públicos, solo podrán devengar el pago de dieta, si no existe superposición horaria entre las sesiones de ese órgano y su jornada laboral. De igual manera, no podrá integrar más de tres órganos colegiados, de conformidad con lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

CAPÍTULO II

De la forma de pago en general

Artículo 8°—Los pagos de dieta correspondientes a los miembros de los órganos colegiados, se realizarán de manera mensual, cancelando el monto establecido en este Reglamento por cada sesión, previa verificación de la asistencia por parte de la Dirección Ejecutiva del Colegio.

Artículo 9°—Quien presida el órgano colegiado, llevará el control de la asistencia y la participación dentro de las sesiones del mismo. De manera mensual, previo al pago del monto correspondiente por dietas, el encargado entregará al Director Ejecutivo del Colegio, un documento bajo fe de juramento, donde conste dicha asistencia y participación de cada uno de los miembros del órgano. Además, el miembro del órgano colegiado que reciba el pago de dieta, deberá extender un recibo de dinero en el que conste de manera clara el motivo del pago, las fechas de las sesiones y la duración de las mismas.

CAPÍTULO III

De los montos de pago de dietas para los miembros de Junta Directiva.

Artículo 10.—Los miembros de la Junta Directiva del Colegio, recibirán por concepto de pago de dietas, el monto correspondiente al cinco por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en las que asistan y participen.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir un pago de dieta, máximo de tres sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO IV

De los montos de pago de dietas para los miembros del Tribunal de Ética

Artículo 12.—Los miembros del Tribunal de Ética del Colegio, recibirán por concepto de pago de dieta, el monto correspondiente al tres por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias, en las que asistan y participen.

Artículo 13.—Los miembros del Tribunal de Ética del Colegio, tendrán derecho a recibir un pago de dietas máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias. Capítulo V De los montos de pago de dietas para los miembros del Tribunal de Elecciones.

Artículo 14.—Los miembros del Tribunal de Elecciones del Colegio, recibirán por concepto de pago de dietas, el monto correspondiente al tres por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

Artículo 15.—Los miembros del Tribunal de Elecciones del Colegio, tendrán derecho a recibir un pago de dietas máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO VI

De los montos de pago de dietas para los miembros del Comité Académico

Artículo 16.—Los miembros del Comité Académico, recibirán por concepto de pago de dietas el monto correspondiente al tres por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

Artículo 17.—Los miembros del Comité Académico del Colegio, tendrán derecho a recibir un pago de dietas máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO VII

De los montos de pago de dietas para los miembros de los Comités Consultivos

Artículo 18.—Existirá un Comité Consultivo por cada una de las Terapias incorporadas al Colegio y cada uno estará conformado por dos personas. Una de ellas deberá desempeñarse en su ejercicio profesional en el sector público y la segunda, deberá ejercer en el sector privado de su profesión.

Artículo 19.—Los miembros de los Comités Consultivos, recibirán por concepto de pago de dietas, el monto correspondiente al tres por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

Artículo 20.—Los miembros de los Comités Consultivos, tendrán derecho a recibir un pago máximo de dos sesiones por mes, sin importar que sean éstas ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO VIII

De la suspensión del pago

Artículo 21.—La Asamblea General del Colegio, podrá suspender el pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados de manera parcial o total, temporal o definitivamente, cuando considere que existen motivos suficientes que tomen imposible para el Colegio seguir asumiendo el pago o ponga en peligro sus finanzas.

Capítulo IX.

Disposiciones finales

Artículo 22.—La Asamblea General revisará y actualizará el presente Reglamento al menos cada dos años a partir de su aprobación. Y el mismo deberá ser remitido al Poder Ejecutivo para su aprobación y promulgación.

Artículo 23.—Los montos establecidos dentro de este Reglamento, se indexarán de conformidad con arreglo a los aumentos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el salario mínimo de un Licenciado.

Artículo 24.—Las normas de este Reglamento sólo podrán ser modificadas por acuerdo de Asamblea General del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 25.—Se deroga cualquier reglamentación o acuerdo previo acerca del pago de dietas para los miembros de los órganos colegiados del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 26.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. Karen Mayorga Quirós.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 18229.—(D40958 - IN2018227069).

N° 40980-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 6955, Ley

para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.—Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca nuevos procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

IV.—Que atendiendo a lo dispuesto en los considerandos que preceden la AP acordó formular los procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero del 2015.

V.—Que dichos procedimientos se emitieron en el Decreto Ejecutivo N° 38916-H denominado Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo del 2015.

VI.—Que al revisar el texto de los citados Procedimientos, se estima que resulta procedente ajustar algunos aspectos inherentes a la periodicidad y forma en que se remite la información contenidos en los artículos 3° y 4°, así como variar la redacción de las disposiciones enunciadas en los artículos 5°, 7° y 8°, para lograr mayor precisión en su aplicabilidad.

VII.—Que por lo anterior, y en procura de agilizar la gestión institucional, se requiere reformar los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° del Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado.

VIII.—Que la Autoridad Presupuestaria formuló la presente reforma de los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8°, mediante el acuerdo N° 11971 tomado en la sesión ordinaria N° 02-2018 celebrada el 22 de febrero del 2018. Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3°, 4°, 5°, 7° Y 8° DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N° 38916-H

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3°—De conformidad con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad

laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre.”

“Artículo 4°—Las entidades públicas y órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, la siguiente información acumulada, en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre”

“Artículo 5°—En concordancia con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

- Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.
- Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y órganos desconcentrados que se encuentren en Caja Única del Estado, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.
- Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores.”

“Artículo 7°—Los requisitos para las solicitudes de modificación del gasto presupuestario máximo, serán comunicados por la STAP y estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.”

“Artículo 8°—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuenten con clases de puestos excluidas del Régimen de Servicio Civil y requieran realizar un nuevo Manual o cambios en el Manual existente, que impliquen variaciones en la valoración, remitirán a la STAP, con la aprobación del jerarca supremo, la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP, para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.”

Artículo 2°—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 35321.—Solicitud N° 19236.—(D40980 - IN2018229922).

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 61

76 páginas

**** DECRETO Nº 38916-H
PROCEDIMIENTOS DE DIRECTRICES GEN.
DE PRESUP., EMP., INV. Y END. p10-13

Imprenta Nacional
Costa Rica

ESTIMADO USUARIO:

Le informamos que esta institución laborará
en el horario normal los días 30 -31 de marzo
y 01 de abril, de 8:00am a 3:30pm

Es un gusto servirle

N° 38916-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; y la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.—Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.—Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca nuevos procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.—Que la AP acordó formular los presentes procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015.
Por tanto,

DECRETAN:

**PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES
DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO,
INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES
PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,
SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA**

CAPÍTULO I

Glosario de Términos

Artículo 1°—Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

Cargo: Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

Clase: Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

Concesión de préstamos: Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

Concesión neta de préstamos: Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

Cuenta corriente: Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

Deuda pública: Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

Entidad pública: Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

Estructura ocupacional: Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

Estructura organizacional: Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del periodo, así como las colocaciones netas de títulos valores.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un periodo dado.

Gasto corriente: Egresos que contribuyen con la operación de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, que incluye remuneraciones, servicios, materiales y suministros, intereses y comisiones y transferencias corrientes.

Gasto de capital: Egresos por concepto de adquisición de bienes duraderos, ya sean de carácter real, financiero e intangible y de transferencias de capital.

Gasto no recurrente: Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

Gasto presupuestario: Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Gasto presupuestario máximo: Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

Gasto recurrente: Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

Jerarca ejecutivo: Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

Jerarca supremo: Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

Jornales: Remuneración que se paga por la prestación de servicios, al personal ocasional o temporal, no profesional, técnico o administrativo, contratado para efectuar labores primordialmente de carácter manual, como labores agrícolas, de zanjeo u otras similares, estipulado por jornada de trabajo, sea por hora, día o a destajo.

Manual de cargos: Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

Manual institucional de clases de puestos: Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

Ministerio: Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

Ministro rector: Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de empleo: Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

Nivel salarial: Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

Órgano desconcentrado: Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

Plaza o puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Presupuesto definitivo: Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto ordinario: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Presupuesto por programas: Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

Programa presupuestario: Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

Proyecto de inversión: Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

Puestos de cargos fijos: Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

Puestos de confianza de nivel superior: Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Puestos de servicios especiales: Plazas autorizadas por la AP, con el fin de contar con personal profesional, técnico o administrativo, contratado por un periodo determinado para realizar trabajos de carácter transitorio o temporal.

Puesto ocupado en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

Puesto ocupado interinamente: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

Relación de puestos: Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

Reestructuración organizacional: Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

Revaloración por ajuste técnico: Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

Revaloración salarial: Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

Sector público: Conjunto de entidades, ministerios y órganos que realizan función de gobierno y que incluye también a las empresas que son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos categorías: el Sector Público Financiero y el Sector Público No Financiero.

Sector público financiero: Conjunto de entidades públicas dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Sector público no financiero: Conjunto de entidades públicas, ministerios y órganos, que realizan funciones económicas de gobierno, como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad, así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes o controladas por este.

Superávit libre: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

Superávit específico: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

Ubicación por reestructuración: Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Artículo 2°—Las entidades públicas y los órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley N° 8131 y el artículo 21 de su Reglamento. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada semestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre.

Artículo 4°—Las entidades públicas y órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, la siguiente información en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre

Artículo 5°—En concordancia con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

- Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.
- Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y órganos desconcentrados que se encuentren en Caja Única del Estado, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación

judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

- Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores.

Artículo 6°—La información contenida en los artículos 3 y 5 de los presentes Procedimientos, según corresponda, deberá incluirse en el SICNET dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO III

Sobre materia Presupuestaria

Artículo 7°—Los requisitos para las solicitudes de ampliación del gasto presupuestario máximo, serán comunicados por la STAP y estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO IV

Sobre materia Salarial

Artículo 8°—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuenten con clases de puestos excluidas del Régimen de Servicio Civil y requieran realizar un nuevo Manual o cambios en el Manual existente, que impliquen variaciones en la valoración, remitirán a la STAP, con la aprobación del jerarca supremo, la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP, para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.

CAPÍTULO V

Sobre Empleo

Artículo 9°—En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reune los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 10.—El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

Artículo 11.—En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 12.—Deróguense a partir de la vigencia de este Decreto, los Decretos Ejecutivos N° 37077-H y el N° 37078-H, denominados respectivamente "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos

por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” y “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, y sus reformas, ambos del 19 de marzo del 2012.

Artículo 13.—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 14.—Rige a partir del 1° de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27240.—(D38916 - IN2015019508).

N° 38931-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2° acápites b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

I.—Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

II.—Que el mencionado artículo 9, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

III.—Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

IV.—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los periodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

V.—Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38783-H del 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 1° de enero de 2015.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de noviembre de 2014 y febrero del 2015, corresponden a 171,142 y 170,560 generándose una variación de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

IX.—Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de abril de dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de marzo de 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

X.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. Por tanto,

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE
LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO,
EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%) según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,27
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,54
Agua (envases de 18 litros o más)	6,30
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,231

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38783-H de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de abril de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 5458.—(D38931-IN2015019776).

N° 38932-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, se firmó el Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de

San José, 30 de Abril de 2018
STAP-0545-2018

Ingeniero
Walter Quirós Ortega
Director Ejecutivo
Oficina Nacional de Semillas



Ref.: Comunicado del Gasto Presupuestario Máximo para el 2019 de la Oficina Nacional de Semillas

Estimado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 40981-H, de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2019, publicado en La Gaceta N°55, del 23 de marzo de 2018, nos permitimos comunicarle que el gasto presupuestario máximo para el 2019 de la entidad a su cargo, se fija en ¢661,0 millones de colones (seiscientos sesenta y un millones de colones exactos).

Este gasto surge de aplicar la metodología establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada normativa y de la coordinación efectuada con personal de esa institución.

Sin otro particular, muy atentamente,

ANA MIRIAM
ARAYA PORRAS
(FIRMA) Firmado digitalmente por
ANA MIRIAM ARAYA
PORRAS (FIRMA)
Fecha: 2018.04.30 16:41:05
-06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

CC: Lic. Emilio Fournier Castro, Departamento Administrativo-Contable y Planificación

ANEXO 7.

COSTO DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLA

APROBADOS EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA N° 674, CELEBRADA EL MARTES 19 DE SETIEMBRE 2017
(ACUERDO 5, ARTICULO 7)

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
<u>General:</u>		
Aguacate	planta de vivero	100,00
Algodón.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Arroz.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café semilla.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café almácigo.	plántula	S.E.
Cacao	planta de vivero	45,00
Cacao	yema	23,00
Cacao semilla para patrón.	kilo	133,00
Chayote	servicio	S.E.
Coco.	servicio	S.E.
Cultivos transgénicos.	servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina.	kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas.	kilo	60,00
Especies forrajeras de producción nacional.	kilo	S.E.
Flores y Especies Ornamentales	servicio	S.E.
Fresa.	servicio	S.E.
Frijol.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Higuerilla.	servicio	S.E.
Maíz de producción nacional.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Melina.	kilo	546,00
Papa.	servicio	S.E.
Pejibaye.	servicio	S.E.
Sacha-Inchi.	servicio	S.E.
Semilla importada (grano).	quintal de 46 kg.	1.213,00
Sorgo.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Soya.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Teca.	kilo	410,00
Yuca	servicio	S.E.
<u>Hortalizas :</u>		
- Culantro	kilo	60,00
- Vainica	kilo	44,00
- Resto de Especies Hortícolas	kilo	990,00
<u>Registro de Variedades Comerciales:</u>		
- Nuevas. (RVCN)	Trámite para registro/variedad	155.000,00
- Antiguas y renovaciones.	Trámite para registro/variedad	38.000,00

Continuación anexo 7.

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
- Uso doméstico (nuevas y renovaciones).	Trámite para registro/variedad	12.000,00
Otros Servicios:		
- Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras	planta por año	405.000,00
- Inscripción y fiscalización de Productores, Importadores,		
- Exportadores y Comercializadores de Semilla.	empresa por año	61.000,00
- Registro de Importaciones y Exportaciones de Semilla	formulario	12.000,00
- Registro de Variedades Protegidas (R.V.P.)(*).	Trámite	\$550.00 (T.C.D.)
- Certificados específicos (origen, varietal, etc).	servicio	S.E.
- Talonarios facturas oficiales.	unidad	5.250,00
- Talonarios recibos de semilla.	unidad	2.750,00
- Etiquetas devueltas.	unidad	29,00
- Tarifa mínima por servicio en Meseta Central.	servicio	55.000,00

S.E. = Costo para servicios especiales, los que por su particularidad y características no están contemplados y consiste en la sumatoria del costo de tiempo invertido, más los costos de traslado kilometraje y viáticos según la tabla de la Contraloría General de la República), más los costos de operación y administrativos.

(*) = Cobro fijado en dólares pagadero en colones al precio de venta del tipo de cambio del día.

**ANEXO 8. SERIE HISTORICA DE INGRESOS EFECTIVOS (Anexo 2 CC)
AÑOS 2013-2017**

(En miles de colones)

	2013	2014	2015	2016	2017
INGRESOS					
Ingresos corrientes:					
<i>Ingresos tributarios</i>					
- Derechos sobre imp. Arroz	53.436,0	81.413,5	8.897,0	0,0	0,0
<i>Ingresos no tributarios</i>					
- Venta de Bienes y Servicios					
Venta de Bienes	224,7	358,2	391,2	375,2	175,6
Venta de Servicios	304.719,5	301.577,8	296.809,7	303.586,3	217.214,9
Derechos administrativos	78.947,0	77.015,0	81.415,0	60.933,0	46.504,0
<i>Ingresos de la propiedad</i>					
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros					
Intereses sobre Bonos Gob. Central	36.722,8	29.598,9	28.663,9	21.049,7	27.983,9
<i>Transferencias corrientes del Sc.Público</i>					
- Transferencias corrientes del Gobierno Central (MAG).	70.000,0	72.800,0	262.211,6	371.422,1	291.000,0
Financiamiento:					
- Recursos de Vigencias Anteriores	0,0	0,0	16.086,2	1.404,4	12.924,6
TOTAL DE INGRESOS	544.050,0	562.763,4	694.474,6	758.770,7	595.803,0

ANEXO 9. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS (Anexo 3 CC)
2017-2019
 (En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2019 (a)	%	INGRESOS REALES AGOSTO 2018 PROYECTADOS A DIC.2018 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	INGRESOS REALES 2017 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
INGRESOS								
Ingresos corrientes								
<i>Ingresos no tributarios</i>								
- Venta de Bienes y Servicios								
Venta de Bienes								
Venta de Otros Bienes	290,0	0,0	250,0	0,0	16,0	175,6	0,0	42,4
Venta de Servicios								
Certificación de Semilla	236.502,7	38,4	192.507,4	14,8	22,9	205.438,4	34,5	-6,3
Insc. Y Fisc. Plantas Proc.	2.025,0	0,3	2.025,0	0,2	0,0	2.290,0	0,4	-11,6
Reg. Var. Comerciales.	4.650,0	0,8	9.634,0	0,7	-51,7	6.662,0	1,1	44,6
Reg. Var. Protegidos.	1.625,2	0,3	2.935,0	0,2	-44,6	2.824,5	0,5	3,9
Derechos administrativos								
Derechos de Registros (imp. y Exp.)	48.000,0	7,8	37.000,0	2,9	29,7	37.749,0	6,3	-2,0
Derechos de Reg. Imp. Exp. y Distribuidoras de Semillas	9.150,0	1,5	7.769,0	0,6	17,8	8.755,0	1,5	-11,3
<i>Ingresos de la propiedad</i>								
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros								
Intereses sobre Bonos Gob. Central	13.000,0	2,1	53.000,0	4,1	-75,5	27.983,9	4,7	89,4
<i>Transferencias Corrientes</i>								
Transferencias del Gob. Central-MAG	300.000,0	48,8	298.769,9	23,0	0,4	291.000,0	48,8	2,7
<i>Financiamiento</i>								
- Recursos de Vigencias Anteriores	0,0	0,0	692.591,3	53,4	0,0	12.924,6	2,2	5.258,7
TOTAL INGRESOS	615.242,9	100,0	1.296.481,6	100,0	-85,1	595.803,0	100,0	5.410,6

(*): Para efectos de estimación la Certificación de Semilla y el Registro de Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Semilla se calculan con base a lo recibido al mes de agosto del 2018.

(**): Las variaciones de un año con respecto a otro obedecen al comportamiento de la oferta y la demanda de producción de semilla certificada.

**ANEXO 10. DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO
PARA CADA PROGRAMA (ANALISIS HORIZONTAL)
(ANEXO 6 CC)**

(En miles de colones)

(Para uso exclusivo de Contraloría General de la República)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO TOTAL	%	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	%	PROGRAMA TECNICO	%
0 REMUNERACIONES	450.670,4	100,0	236.684,2	52,5	213.986,2	47,5
1 SERVICIOS	120.372,5	100,0	79.155,8	65,8	41.216,7	34,2
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	32.100,0	100,0	13.075,0	40,7	19.025,0	59,3
5 BIENES DURADEROS	3.000,0	100,0	3.000,0	100,0	0,0	0,0
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.100,0	100,0	100,0	1,1	9.000,0	98,9
9 CUENTAS ESPECIALES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL GENERAL	615.242,9	100,0	332.015,0	54,0	283.227,9	46,0

ANEXO 11. EVOLUCION DEL GASTO (Anexo 7 CC)
AÑOS 2017-2019
 (En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2019 (a)	%	EGRESOS REALES A AGOSTO 2018 PROYECTADOS A DIC. 2018 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	EGRESOS REALES 2017 ©	%	% VARIACION (b-c) (**)
0 REMUNERACIONES	450.670,4	73,3	458.518,6	36,6	-1,7	471.472,2	79,1	-2,7
1 SERVICIOS	120.372,5	19,6	87.977,4	7,0	36,8	92.937,7	15,6	-5,3
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	32.100,0	5,2	19.275,5	1,5	66,5	15.264,0	2,6	26,3
5 BIENES DURADEROS	3.000,0	0,5	677.270,9	54,0	-99,6	1.897,5	0,3	35.592,8
7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.100,0	1,5	11.000,0	0,9	-17,3	14.231,7	2,4	-22,7
9 CUENTAS ESPECIALES	0,0	0,0		0,0	-	0,0	0,0	0,0
TOTAL	615.242,9	100,0	1.254.042,4	100,0	-50,9	595.803,1	100,0	110,5

ANEXO 12. RESUMEN DE LOS EGRESOS (Anexo 8 CC)
 (Artículo 3 del Reglamento sobre refrendo de las contrataciones de la Administración Pública)
 (En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO
1. SERVICIOS	120.372,6
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	32.100,0
5. BIENES DURADEROS	3.000,0
9. CUENTAS ESPECIALES	0,0
TOTAL GENERAL	155.472,6

GRUPO



Seguros | Valores e Inversiones | Red de Servicios de Salud | Museo del Jade | Bomberos

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEDE INS SAN JOSE**

**San José, 9 de agosto de 2018
INSSJ-06347-2018**

Señores
Oficina Nacional de Semillas
Apartado 10309
001000 San José

Asunto: Proyección de prima para el año 2019 del Seguro de Riesgos del Trabajo

Estimados señores:

En relación con la póliza del seguro del Riesgos del Trabajo de su Representada, nos permitimos presentar la proyección de primas con fines presupuestarios para la renovación del período comprendido del 01-01-2019 al 31-12-2019:

- Póliza No. 0125440
- Monto asegurado: 323.544.475,00
- Tarifa de renovación: 0,69%
- Prima de renovación: ₡2.232.457,00

Es importante mencionar, que el cobro definitivo de la renovación del periodo 2019 será remitido en el mes de Febrero de 2019, conforme al procedimiento establecido.

Para consultas al respecto, puede comunicarse al teléfono 2287-6000 extensión 2183.

Atentamente,

Licda. Marcela Quesada Rodríguez
Subdirectora Ejecutiva
Sede INS San José

cc. Póliza N° 0125440





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DEPARTAMENTO FINANCIERO**

INCORPORACION TRANSFERENCIA DE GOBIERNO CENTRAL A PRESUPUESTO O.N.S-19

27 de setiembre del 2018
D.F.C. – 365 - 2018

Ingeniero
Walter Quirós Ortega
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
S. O.

Estimado señor:

Para los fines pertinentes me permito informarle que el Anteproyecto de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2019 presentado ante el Ministerio de Hacienda para su revisión y remisión a la Asamblea Legislativa para su aprobación, se incluyó dentro del límite presupuestario la transferencia para su representada por un monto de ₡ 300.000.000,00.

Atentamente,

GRACE DIAZ
SANABRIA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por GRACE DIAZ
SANABRIA (FIRMA)
Fecha: 2018.09.27
08:45:59 -06'00'

Lic. Grace Díaz Sanabria
JEFE DEPTO. FINANCIERO

GDS

C: Sra. Gabriela Sáenz - DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Archivo



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro

25 de mayo de 2018
DM-MAG-320-2018

Señor
Walter Quirós Ortega
Director Ejecutivo
Oficina Nacional de Semillas (ONS)



Estimado señor:

En respuesta a su oficio ONS 0044-18, de fecha 15 de mayo del año en curso y de conformidad con los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2019, emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Ministerio de Hacienda; y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de dichos lineamientos, se ha procedido al análisis de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) de la institución a su cargo.

La programación contenida en la MAPP-2019 de la ONS, incluye tres metas institucionales con su respectiva asignación presupuestaria, las fichas técnicas para cada indicador, de conformidad con el formato establecido. Asimismo, las metas definidas contribuyen al logro del objetivo estratégico del programa presupuestario y está vinculado con el Plan Estratégico Institucional (PEI 2013-2021) y con la Política Nacional de Semillas de Costa Rica 2017-2030.

Al respecto, le informo que una vez realizado el análisis respectivo Sepsa-Mideplan, se concluye que la MAPP 2019 cumple con los requerimientos establecidos en los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación Presupuestaria y Seguimiento y Evaluación Estratégicas en el Sector Público en Costa Rica.

Por lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos Técnicos y Metodológicos, para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2019, se dictamina que la programación establecida en la MAPP 2019 de la ONS, está en concordancia con lo establecido en el transitorio I de los lineamientos 2019 y por lo tanto, en mi condición de Ministro Rector, emito el Dictamen de Vinculación de las metas institucionales, en el marco del PEI 2013-2021 y de la Política de Semillas de Costa Rica 2017-2030.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro Rector Sector Desarrollo Agropecuario y Rural

Em/ma

C: Sr. Edgar Mata Ramírez, Director Ejecutivo Sepsa
Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Enlace Sectorial, SEPSA
Sr. Emilio Fournier C., Jefe Administrativo y Planificación Institucional, ONS.
Archivo





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica



San José, 28 de mayo de 2018
DM-064-18

Señor
Renato Alvarado Rivera
Ministro
Sector Desarrollo Agropecuario y Rural

Estimado señor (a):

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2019, se ha procedido al análisis de las Matrices Anuales de Programación y Presupuesto (MAPP) de sus instituciones y adscritas:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
- Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
- Consejo Nacional de Producción (CNP)
- Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)
- Instituto Nacional de innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)
- Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
- Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
- Oficina Nacional de Semillas (ONS)

Realizado el análisis respectivo entre los equipos técnicos de SEPSA y el MIDEPLAN, integrados por: Lizeth Jaen B. Enlace sectorial SEPSA e Iveth Acuña B., Jose Eddy Peña M., Karol Barboza y Luis A. Ramírez Z. por MIDEPLAN, el sector Agropecuario se acogió al Transitorio I de los "Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el sector público en Costa Rica 2019".

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-064-18
Pág. 2

Por lo anterior, no corresponde que MIDEPLAN brinde el criterio de concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), hasta que el PND 2019-2022 esté vigente. Asimismo, se indica al Ministerio que una vez publicado el PND se procederá a la solicitud de reprogramación definitiva de las MAPP's.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO (FIRMA)
Fecha: 2018.05.29 08:44:51 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C: Sr. Edgar Mata Rivera, Director SEPSA.
Sra. Lizeth Jaen Barrantes, Secretaria Sectorial.
Sr. Mario Robles Monge, Director Área de Planificación del Desarrollo, MIDEPLAN.
Sra. Florita Azofeifa Monte, Directora, Área de Evaluación y Seguimiento, MIDEPLAN.
Archivo.

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-064-18
Pág. 3

Criterios para el dictamen concordancia de la MAPP en relación con el PND 2015-2018
"Alberto Cañas Escalante"

Sector Desarrollo Agropecuario y Rural

Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLICA	
1. Hay consistencia entre los siguientes componentes del PND establecida en la MAPP (a excepción de la línea base, indicador y meta cuando ejecutan dos o más instituciones):				
Pilares y/o Ejes transversales de Gobierno	X			
Objetivos sectoriales	X			
Programa/Proyecto	X			
Resultados del programa/proyecto	X			
Indicador del programa/proyecto	X			
Línea base del indicador	X			
Meta del período del PND	X			
Meta anual	X			
Cobertura geográfica	X			
2. La programación del POI 2018 fue diseñada en el formato de la MAPP según lo establecen los lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación estratégica en el sector público en Costa Rica.	X			

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica

DM-064-18
Pág. 4

Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLICA	
3. Se incluye el contenido presupuestario para las metas institucionales vinculadas al PND y su respectivo código y programa presupuestario.	X			
4. Con la programación establecida en la MAPP es posible realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas del PND.	X			

PRESUPUESTO ORDINARIO 2019

ANEXO 16.

CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL BLOQUE DE LEGALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR EL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS VARIACIONES DE LOS ENTES Y ÓRGANOS SUJETOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El suscrito Emilio Fournier Castro, cédula número 104580570, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Departamento Administrativo-Financiero, designado por el Ing. Walter Quirós Ortega, Director Ejecutivo, como responsable del proceso de formulación del presupuesto 2018 de Oficina Nacional de Semillas, por este medio certifico, con conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que me sean atribuibles al certificar información no veraz, que he revisado todos los aspectos del bloque de legalidad contenidos en esta certificación; además de todos los otros que le resultan de aplicación obligatoria a la institución y que no se agotan en los apartes indicados.

Requisitos del bloque de legalidad que en caso de incumplimiento conlleva a la improbación total o parcial del presupuesto inicial o sus variaciones o la devolución sin trámite del documento presupuestario según corresponda¹, por parte de la Contraloría General de la República.

Requisitos	Sí	No	No aplica	Observaciones
1. Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año (principio de universalidad), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley No 8131.	X			
2. Se emitió el Documento "Consulta Morosidad Digital Web" ² de la C.C.S.S. en el cual conste que la institución se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la C.C.S.S., N° 17 ³ y sus reformas.	X			

¹ Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan atribuir a los funcionarios que han incumplido sus deberes, según lo establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley General de Control Interno.

² Dicho documento deberá incluirse como un anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello y la fecha de validez debe coincidir con la fecha de presentación del documento presupuestario a la Contraloría General.

³ Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943

Requisitos	Sí	No	No aplica	Observaciones
3. Se incluye la asignación presupuestaria para el pago del seguro de riesgos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo, Ley N° 2 ⁴ y sus reformas.	X			
4. Se incluye el contenido presupuestario suficiente ⁵ , para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política.			X	No hay órdenes en firme emitidas por la Sala Constitucional
5. Se incluye el contenido presupuestario suficiente ⁶ , cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N° 3667 ⁷ o acorde con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 ⁸ , según corresponda.			X	No hay resoluciones judiciales en firme
6. Se incluye el contenido presupuestario requerido para la transferencia al Fondo de Capitalización Laboral, conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983.	X			
7. La entidad está al día con el envío de la información a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, cuando corresponda, según lo indicado en el artículo 36 de la Ley para el equilibrio financiero del sector público, N° 6955 ⁹ .	X			
8. Se dio contenido presupuestario a la subpartida de "Edificios" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley nro. 6750 y sus reglamentos, se cumplen los siguientes supuestos: a. El monto es igual o superior a los diez millones de colones. b. Corresponde a la construcción de una o varias edificaciones nuevas. c. Su uso se destinará a la prestación de servicios directos a la población. Si la respuesta es "Sí" indicar en observaciones la fecha de finalización prevista para la terminación de la(s) obra (s) así como su costo total. ¹⁰			X	

⁴ Publicada en La Gaceta N° 192 del 29 de agosto de 1943.

⁵ Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

⁶ Idem

⁷ Publicada en La Gaceta N° 65 del 19 de marzo de 1966.

⁸ Publicada en el Alcance Nro. 38 a La Gaceta Nro. 120 del 22 de junio del 2006.

⁹ Publicada en La Gaceta N° 45 del 2 de marzo de 1984.

¹⁰ Si se cumplen los supuestos indicados en los incisos a), b) y c) para el año de la finalización de la(s) obra(s), y no se dio contenido presupuestario a la subpartida de "Piezas y obras de colección" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley nro. 6750 citada y el artículo 12 del Decreto nro. 29479-C, procede la improbación del contenido presupuestario de la subpartida "Edificios" **UNICAMENTE** en lo que corresponde a los alcances de la Ley nro. 6750 citada y su reglamento.

Requisitos	Sí	No	No aplica	Observaciones
9. El documento presupuestario fue aprobado ¹¹ por la instancia interna competente ¹² , conforme con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP), No 6227 (especialmente en los artículos 70 y 129 y siguientes).	X			Sesión N° 08- 2018 de Junta Directiva- Acuerdo 1, Artículo 1.

Esta certificación la realizo a las 16:50 horas del día 21 del mes de setiembre del año 2018 para trámite del Presupuesto Ordinario 2019.

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ONS.



¹¹ Dicha aprobación deberá constar en la transcripción del acuerdo de la instancia competente, la cual deberá incluirse como anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

¹² Corresponde al superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad, según lo establecido en la legislación vigente.